

2127979010

2014	13	08	01	P8.634
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA  
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR:  
OTORGA LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA A FAVOR DE LA  
SEÑORA JUANA DE JESUS OCHOA SOLEDISPA Y ESTE A FAVOR DEL  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 75,034,59 IE INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

DICIEMBRE 19 DEL 2014.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, A FAVOR DE LA SEÑORA JUANA DE JESUS OCHOA SOLEDISPA.-

CUANTIA: USD \$ 75.034,59

PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA JUANA DE JESUS OCHOA SOLEDISPA; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".-

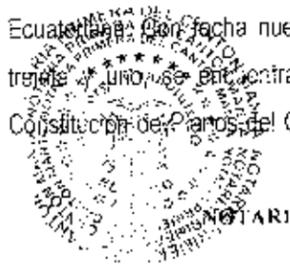
CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, ante mí, Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte el señor FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Economista Patricio Felipe Leon Siong Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento habilitante que en copias se agregan, y a quien en adelante se denominará como "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra la Ingeniera XIMENA TATIANA BURBANO LEÓN, en su calidad de Apoderada por Delegación de Monseñor SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA, quien es a su vez Apoderado General de Monseñor FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, tal como consta de la copia de la escritura pública de Delegación de Poder otorgada a su favor que se agrega como documento habilitante a este protocolo, a quien se denominará como "LA VENDEDORA"; y por último la señora JUANA DE JESUS OCHOA SOLEDISPA, divorciada, por sus propios y personales derechos, y en calidad de "COMPRADORA Y/O LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Portoviejo y en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA



HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.** **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: **Uno)** La Ingeniera XIMENA TATIANA BURBANO LEÓN, en su calidad de Apoderada por Delegación de Monseñor Segundo René Coba Galarza, a su vez Apoderado General de Monseñor Fausto Gabriel Trávez Trávez, y éste, Presidente y Representante Legal de la **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, tal como queda justificado con la copia de la escritura pública de Delegación de Poder otorgada a su favor que se adjunta como documento habilitante, parte a la que para efectos de éste contrato se denominará como la **"VENDEDORA"**. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, casada y domiciliada en la ciudad de Quito; y, **Dos)** La señora **JUANA DE JESUS OCHOA SOLEDISPA**, por sus propios y personales derechos, a quien se denominará en adelante la **"COMPRADORA"**. La compareciente es ecuatoriana, divorciada, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.** **Dos.uno.** Mediante escritura pública otorgada el veinte y nueve (29) de agosto del año dos mil uno (2001), ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el cuatro (4) de octubre del mismo año, la compañía Segublinta S. A., transfirió el dominio y posesión, a título de Dación en Pago, a favor de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, un lote de terreno ubicado en kilómetro dos (2) al tres (3) de la carretera Manta-Quevedo o Av. 113, barrio Intercambio y Crédito, actualmente parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí. **Dos.dos.** Mediante escritura pública otorgada el doce (12) de agosto del año dos mil dos (2002), ante la Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el veintiocho (28) de agosto del mismo año, se constituyó el "Fideicomiso San Mateo", designándose a Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos como su Fiduciaria. Al patrimonio autónomo de este Fideicomiso, la Conferencia Episcopal Ecuatoriana aportó el inmueble descrito en el numeral anterior de esta cláusula. **Dos.tres.** Mediante Resolución Municipal del cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003), el Ilustre Consejo Municipal de Manta, aprobó la "Urbanización San Mateo", la cual se levanta en el lote de terreno ubicado en kilómetro dos (2) al tres (3) de la carretera Manta-Quevedo o Av. 113, barrio Intercambio y Crédito, actualmente parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí, propiedad del "Fideicomiso San Mateo". **Dos.cuatro.** Mediante Acta de Entrega - Recepción, celebrada el veinte y un (21) de abril de dos mil tres (2003), documento protocolizado el quince (15) de mayo de dos mil tres (2003) ante el Notario Tercero de Manta, Ab. Raúl González Melgar, inscrito en el Registro de la Propiedad de Manta el diez (10) de junio del mismo año, el "Fideicomiso San

Mateo" entregó a la Ilustre Municipalidad de Manta, las áreas sociales de la "Urbanización San Mateo". **Dos.cinco.** Mediante escritura pública otorgada el once (1) de octubre del año dos mil tres (2003), ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el treinta (30) de diciembre del dos mil tres (2003), se reformó íntegramente el "Fideicomiso San Mateo", cambiando su denominación a "Fideicomiso La Campiña". **Dos.seis.** Mediante escritura pública de Restitución Fiduciaria, otorgada el veintiséis (26) de Julio de dos mil once (2011), ante el Notario Primero Suplente del cantón Quito, Dr. David Maldonado Viteri, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el veinte y nueve (29) de diciembre del mismo año, la compañía FIDEVAL S. A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, representante legal del "Fideicomiso La Campiña", restituyó a la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, entre otros inmuebles, los siguientes lotes de terrenos: "ciento veintinueve", "ciento treinta", "ciento treinta y uno", "ciento treinta y dos", "ciento treinta y tres", "ciento treinta y cuatro", "ciento treinta y cinco", "ciento treinta y seis", "ciento treinta y siete", "ciento treinta y ocho", "ciento treinta y nueve" y "ciento cuarenta" de la Manzana "F" pertenecientes a la "Urbanización San Mateo", ubicada en el kilómetro Dos (2) al Tres (3) de la carretera Manta-Quevedo o Avenida Ciento trece (Av. 113), Barrio Intercambio y Crédito, parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí. **Dos.siete.** Mediante escritura pública otorgada el catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013) en la Notaría Pública Tercera del cantón Manta, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta el dieciocho (18) de marzo del mismo año, bajo el número de inscripción novecientos tres (903), la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA unificó los lotes indicados en el numeral anterior de esta cláusula y construyó el Conjunto Residencial denominado La Campiña Nueve. **Dos.ocho.** Con fecha nueve de agosto del dos mil catorce, bajo el número de inscripción veinte, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la escritura pública de Constitución al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial denominado "LA CAMPIÑA NUEVE", celebrada en la Notaría Tercera de Manta el veintiuno de mayo del dos mil catorce, otorgada por la Conferencia Episcopal Ecuatoriana. En la misma fecha, nueve de agosto del dos mil catorce, bajo el número de inscripción veintiuno, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la escritura pública de Rectificación de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial denominado "LA CAMPIÑA NUEVE", según escritura celebrada en la Notaría Tercera de Manta el veintitrés de junio del dos mil catorce, otorgada por la Conferencia Episcopal Ecuatoriana. Con fecha nueve de agosto del dos mil catorce, bajo el número de inscripción treinta y uno, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la Constitución de Planos del Conjunto Residencial denominado La Campiña Nueve. **TERCERA:**



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

**COMPRAVENTA.** Con los antecedentes expuestos, LA VENDEDORA, por la interpuesta persona de su Apoderada por Delegación, quien comparece en cumplimiento del mandato conferido a su favor y sin coacción de ninguna naturaleza, da en venta real y enajenación perpetua, a favor de la señora **JUANA DE JESUS OCHOA SOLEDISPA**, en su calidad de **COMPRADORA**, quien adquiere y acepta para sí, la vivienda signada con el número **CIENTO TREINTA Y TRES – F UNO del Conjunto Residencial LA CAMPIÑA NUEVE**, ubicado en la Avenida Principal y Calle F de la Urbanización San Mateo, que está ubicada en la avenida ciento trece, sector Intercambio y Crédito, Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí, vivienda que consta de: Planta baja que posee Sala Comedor, Cocina, Baño Social y Escalera, planta alta que contiene Tres Dormitorios, Dos Baños y un Hall; y, Dos patios Frontal y Posterior destinados para Garaje, Jardinería y Servicio, siendo las medidas y linderos las siguientes: **PLANTA BAJA: CUARENTA Y DOS COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS.- POR ARRIBA:** Lindera con la planta alta de la misma vivienda en cuarenta y dos metros cuadrados sesenta y dos centímetros cuadrados; **POR ABAJO:** Lindera con terreno del conjunto en cuarenta y dos metros cuadrados sesenta y dos centímetros cuadrados; **POR EL ESTE:** lindera con patio frontal de la misma vivienda en cinco metros noventa y dos centímetros; **POR EL OESTE:** lindera con patio posterior de la misma vivienda en cinco metros noventa y dos centímetros; **POR EL NORTE:** lindera con vivienda ciento treinta y dos – F dos en siete metros veinte centímetros; **POR EL SUR:** lindera con vivienda ciento treinta y tres – F dos en siete metros veinte centímetros. **AREA:** cuarenta y dos coma sesenta y dos metros cuadrados.- **PLANTA ALTA: CUARENTA Y OCHO COMA GATORCE METROS CUADRADOS.- ARRIBA:** Lindera con cubierta de la misma vivienda en cuarenta y ocho metros cuadrados catorce centímetros cuadrados; **POR ABAJO:** lindera con planta baja y patios frontal y posterior en cuarenta y ocho metros cuadrados catorce centímetros cuadrados; **POR EL ESTE:** lindera con vacío hacia patio frontal de la misma vivienda, partiendo desde el Norte, hacia el Sur en cuatro metros cuarenta y siete centímetros, desde este punto gira hacia el Oeste en noventa centímetros, desde este punto gira hacia el Sur en un metro cuarenta y cinco centímetros; **POR EL OESTE:** lindera con vacío hacia patio posterior de la misma vivienda, partiendo desde el Norte hacia el Sur en dos metros noventa y dos centímetros, desde este punto gira al Oeste en cincuenta centímetros, desde este punto gira al Sur en tres metros; **POR EL NORTE:** lindera con vivienda ciento treinta y dos – F dos en ocho metros diez centímetros; **POR EL SUR:** lindera con vivienda ciento treinta y tres – F dos en siete metros setenta centímetros. **AREA:** cuarenta y ocho coma catorce metros cuadrados.- **PATIO FRONTAL:** TREINTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y DOS

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

METROS CUADRADOS.- POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo y parte de planta alta de la misma vivienda en treinta y cinco metros cuadrados cincuenta y dos centímetros cuadrados; POR ABAJO: lindera con terreno conjunto en treinta y cinco metros cuadrados cincuenta y dos centímetros cuadrados; POR EL ESTE: lindera con calle F en cinco metros noventa y dos centímetros; POR EL OESTE: lindera con planta baja de la misma vivienda en cinco metros noventa y dos centímetros; POR EL NORTE: lindera con vivienda ciento treinta y dos - F dos en seis metros; POR EL SUR: lindera con vivienda ciento treinta y tres - F dos en seis metros. AREA: treinta y cinco coma cincuenta y dos metros cuadrados.- PATIO POSTERIOR: SESENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.- POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo y parte de planta alta de la misma vivienda en sesenta y nueve coma ochenta y seis metros cuadrados; POR ABAJO: lindera con terreno conjunto en sesenta y nueve coma ochenta y seis metros cuadrados; POR EL ESTE: lindera con planta baja de la misma vivienda en cinco coma noventa y dos metros; POR EL OESTE: lindera con lotes de manzana E de la Urbanización San Mateo en cinco coma noventa y dos metros; POR EL NORTE: lindera con vivienda ciento treinta y dos - F dos en once coma ochenta metros; POR EL SUR: lindera con vivienda ciento treinta y tres - F dos en once coma ochenta metros. AREA: sesenta y nueve coma ochenta y seis metros cuadrados.- La vivienda CIENTO TREINTA Y TRES - F UNO tiene un área vendible cubierta de noventa coma setenta y seis metros cuadrados, y abierta de cinco coma treinta y ocho metros cuadrados; alicuota cubierta de cero coma cero ciento noventa y cinco por ciento, abierta de cero coma cero ciento noventa y seis por ciento, y alicuota total de cero coma cero trescientos noventa y un por ciento; área de terreno de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados; área común de cuatro coma treinta y tres metros cuadrados; y, área total de doscientos coma cuarenta y siete metros cuadrados. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como CIERPO CIERTO. Conforme las estipulaciones la parte vendedora transfiere a la parte compradora el dominio y posesión del bien inmueble que se refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con toda sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo gravamen como se desprende del certificado de Registrador de la Propiedad, que se adjunta en calidad del documento habilitante. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble descrito e individualizado en esta misma cláusula, además de las construcciones e instalaciones que existieren actualmente en dicho predio, así como, todo lo que por ley se reputa inmueble. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que se agrega como documento habilitante. CLAUSULA

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

**CUARTA: PRECIO.-** Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del inmueble objeto de éste contrato, la suma de SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO CON 59/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que LOS COMPRADORES pagan a la VENDEDORA, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción, declarando ésta así haberlos recibido, sin reclamo alguno que formular a los COMPRADORES por este concepto. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por éste motivo.

**CLAUSULA QUINTA: RECONOCIMIENTO EXPRESO DEL JUSTO PRECIO POR PARTE DE LOS CONTRATANTES.-** Conscientes de que el bien inmueble motivo de este contrato de compraventa garantizará operaciones crediticias de los COMPRADORES, los contratantes, esto es, la VENDEDORA y la COMPRADORA, libre y voluntariamente con pleno conocimiento de causa, y sin mediar error, fuerza o dolo, términos que le son explicados por el señor Notario Público, declaran que el valor de esta compraventa corresponde al precio real y justo que ellos han pactado, y que se abstienen, a futuro, de iniciar cualesquiera acciones que perturben el legítimo dominio y posesión del bien inmueble, que por este contrato adquiere la COMPRADORA o que alteren las cláusulas de este contrato. En el supuesto de que violando lo pactado en esta misma cláusula respecto al precio de compraventa, cualquiera de los contratantes iniciase acción rescisoria por lesión enorme, ésta no surtirá efecto, mientras no se purifiquen las hipotecas y demás derechos reales constituidos sobre el bien inmueble que se enajena, todo al tenor del artículo mil ochocientos treinta y cinco (1835) del Código Civil.

**CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y

vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **CLÁUSULA SEPTIMA.- ACEPTACION E INSCRIPCIÓN.-** Las partes declaran que aceptan el contenido del presente contrato por ser en beneficio de sus intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del mismo. Adicionalmente las partes se autorizan entre sí a obtener la inscripción del presente instrumento público en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **CLÁUSULA OCTAVA.- SANEAMIENTO.-** La Vendedora declara que el bien inmueble materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y se obliga al saneamiento en los términos de ley. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUESTOS Y GASTOS.-** Todos los gastos, tributos y derechos que demanden la celebración e inscripción de la presente compraventa son de cuenta de los **COMPRADORES.** **CLÁUSULA DECIMA: SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.-** La **COMPRADORA** se someterá a la Ley de Régimen de propiedad horizontal vigente y al Reglamento Interno de propiedad horizontal del Conjunto Residencial "La Campiña Nueva", el cual declara aceptar y conocer. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** De suscitarse conflicto alguno entre las partes, estas se comprometen a iniciar una negociación directa entre ellas por el término de quince días, de no llegar a ningún acuerdo, las partes las someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; e Reglamento de Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y las siguientes normas: a- Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. b- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. c- Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. d- El tribunal arbitral será integrado por tres (3) árbitros. e- El procedimiento arbitral será confidencial. f- El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Anteponga y agregue señor Notario las demás formalidades de esta para la perfecta validez de esta escritura.- **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR COMPARECIENTES:** a) Por una parte el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Economista **Patricio Felipe Leon Siang**, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA



como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) la señora **JUANA DE JESUS OCHOA SOLEDISPA**, por sus propios y personales derechos, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señora **JUANA DE JESUS OCHOA SOLEDISPA**, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA son propietarios de un inmueble consistente en la vivienda signada con el número CIENTO TREINTA Y TRES - F UNO del Conjunto Residencial LA CAMPIÑA NUEVE, ubicado en la Avenida Principal y Calle F de la Urbanización San Mateo, que está ubicada en la avenida ciento trece, sector Intercambio y Crédito, Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a la **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones,



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son:

**LINDEROS GENERALES:** vivienda que consta de: Planta baja que posee Sala Comedor, Cocina, Baño Social y Escalera, planta alta que contiene Tres Dormitorios, Dos Baños y un Hall, y Dos patios Frontal y Posterior destinados para Garaje, Jardinería y Servicio, siendo las medidas y linderos las siguientes: **PLANTA BAJA:** CUARENTA Y DOS COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS.- POR ARRIBA: Lindera con la planta alta de la misma vivienda en cuarenta y dos metros cuadrados sesenta y dos centímetros cuadrados; POR ABAJO: Lindera con terreno del conjunto en cuarenta y dos metros cuadrados sesenta y dos centímetros cuadrados; POR EL ESTE: lindera con patio frontal de la misma vivienda en cinco metros noventa y dos centímetros; POR EL OESTE: lindera con patio posterior de la misma vivienda en cinco metros noventa y dos centímetros; POR EL NORTE: lindera con vivienda ciento treinta y dos - F dos en siete metros veinte centímetros; POR EL SUR: lindera con vivienda ciento treinta y tres - F dos en siete metros veinte centímetros. AREA: cuarenta y dos coma sesenta y dos metros cuadrados.- **PLANTA ALTA:** CUARENTA Y OCHO COMA CATORCE METROS CUADRADOS.- POR ARRIBA: Lindera con cubierta de la misma vivienda en cuarenta y ocho metros cuadrados catorce centímetros cuadrados; POR ABAJO: lindera con planta baja y patios frontal y posterior en cuarenta y ocho metros cuadrados catorce centímetros cuadrados; POR EL ESTE: lindera con vacío hacia patio frontal de la misma vivienda, partiendo desde el Norte, hacia el Sur en cuatro metros cuarenta y siete centímetros, desde este punto gira hacia el Oeste en noventa centímetros, desde este punto gira hacia el Sur en un metro cuarenta y cinco centímetros; POR EL OESTE: lindera con vacío hacia patio posterior de la misma vivienda, partiendo desde el Norte hacia el Sur en dos metros noventa y dos centímetros, desde este punto gira al Oeste en cincuenta centímetros, desde este punto gira al Sur en tres metros; POR EL NORTE: lindera con vivienda ciento treinta y dos - F dos en ocho metros diez centímetros; POR EL SUR: lindera con vivienda ciento treinta y tres - F dos en siete metros setenta centímetros. AREA: cuarenta y ocho coma catorce metros cuadrados.- **PATIO FRONTAL:** TREINTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS.- POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo y parte de planta alta de la misma vivienda en treinta y cinco metros cuadrados cincuenta y dos centímetros cuadrados; POR ABAJO: lindera con terreno conjunto en

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

treinta y cinco metros cuadrados cincuenta y dos centímetros cuadrados; POR EL ESTE: lindera con calle F en cinco metros noventa y dos centímetros; POR EL OESTE: lindera con planta baja de la misma vivienda en cinco metros noventa y dos centímetros; POR EL NORTE: lindera con vivienda ciento treinta y dos - F dos en seis metros; POR EL SUR: lindera con vivienda ciento treinta y tres - F dos en seis metros. AREA: treinta y cinco coma cincuenta y dos metros cuadrados.- **PATIO POSTERIOR: SESENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.**- POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo y parte de planta alta de la misma vivienda en sesenta y nueve coma ochenta y seis metros cuadrados; POR ABAJO: lindera con terreno conjunto en sesenta y nueve coma ochenta y seis metros cuadrados; POR EL ESTE: lindera con planta baja de la misma vivienda en cinco coma noventa y dos metros; POR EL OESTE: lindera con lotes de manzana E de la Urbanización San Mateo en cinco coma noventa y dos metros; POR EL NORTE: lindera con vivienda ciento treinta y dos - F dos en once coma ochenta metros; POR EL SUR: lindera con vivienda ciento treinta y tres - F dos en once coma ochenta metros. AREA: sesenta y nueve coma ochenta y seis metros cuadrados.- La vivienda CIENTO TREINTA Y TRES - F UNO tiene un área vendible cubierta de noventa coma setenta y seis metros cuadrados, y abierta de ciento cinco coma treinta y ocho metros cuadrados; alcuota cubierta de cero coma cero ciento noventa y cinco por ciento, abierta de cero coma cero ciento noventa y seis por ciento, y alcuota total de cero coma cero trescientos noventa y un por ciento; área de terreno de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados; área común de cuatro coma treinta y tres metros cuadrados; y, área total de doscientos coma cuarenta y siete metros cuadrados.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.**- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.**- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad a respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieron en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinaón, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avatío actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de LA PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, esto



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o



cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaron las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o a autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, basando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garantizan y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA



DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos.



De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a efectuarse por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



Civil. DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura publica con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR, matrícula número: trece - mil novecientos ochenta y cuatro - cuatro. Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE.



FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA  
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS

XIMENA TATIANA BURBANO LEÓN  
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA  
Apoderada por Delegación

JUANA DE JESUS OCHOA SOLEDISPA  
C. C. # 130465758-6



EL NOTARIO.

SE OTORGO.....

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

no ve

2014	17	01	26	P005620
------	----	----	----	---------



PODER ESPECIAL  
QUE OTORGA EL  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)  
A FAVOR DEL SEÑOR  
FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA  
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL,  
EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

REVOCATORIA DE  
PODER ESPECIAL  
QUE OTORGA EL  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)  
A FAVOR DEL INGENIERO  
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ 4 COPLAS  
A.L.



**IEESS-PORTOVIEJO**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las doce horas con treinta y cinco minutos de hoy día **VIERNES VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO**, **NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**, comparece el Economista **PATRICIO FELIPE LEON SIONG TAY**, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, por los derechos que representa; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE**.- Comparece, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE o MANDANTE**.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES**.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 587, de 11 de mayo del 2009, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



(BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 2) Según el artículo 4 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 3) El Señor **FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA** Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí.- **TERCERA.- PODER ESPECIAL.-** Con estos antecedentes, el Economista Patricio Felipe León Siang Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Señor **FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA**, con cédula de ciudadanía número 170597317-8, Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante **EL MANDATARIO** para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.- 2.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a



favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.- 3.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- 4- El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- **CUARTA.- REVOCABILIDAD.-** Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- Con el presente instrumento, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, en la calidad con la que comparece, **revoca** en su integridad el poder especial conferido al Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA , constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Homero López, con fecha 11 de septiembre de 2014.- **QUINTA.-** El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".- (Firmado) Doctora María Helena Villarreal Cadena, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión setecientos treinta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo



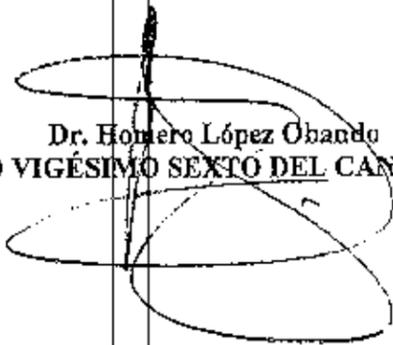
# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

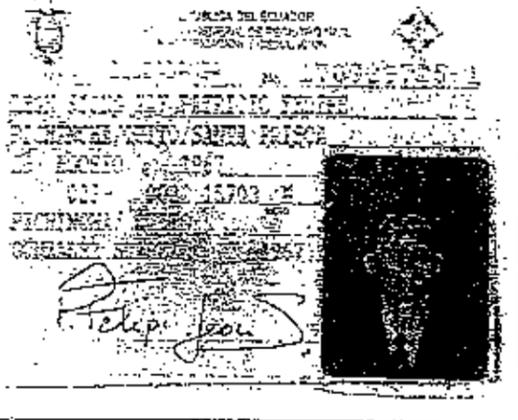


Nacional de la Judicatura.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con el valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
Eco. Patricio Felipe León Siong Tay  
c.c. 1709294251

  
Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA NACIONAL DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014  
170929725-1 004-0159  
LEON SIANG TAY PATRICIO FELIPE  
PICHINCHA QUITO  
RUMIAMBRA QUITO TENNIS  
SANCION Multa 34 Costos: 8 Tot USD: 43  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00063  
3948718  
3948714 04/09/2014 9:37:41

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la  
COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado a fe.  
Quito, a 24 OCT 2014  
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMA SEXTA  
DEL CANTON QUITO



ACTA DE POSESIÓN

SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

GERENTE GENERAL, ENCARGADO

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO QUITO  
Av. Amazonas 181 y Japón  
Tel: (051) 2 397 0500  
GUAYAQUIL  
Av. 9 de Octubre y Pedro Carbo  
Tel: (051) 2 32 0840  
www.biess.fn.ec

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2014, con base en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió nombrar al economista Patricio Felipe León Siong Tay como Subgerente General del BIESS.

De conformidad a lo establecido en los artículos 22, letra a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Subgerente General reemplazará al Gerente General y asumirá la representación legal hasta que el Directorio designe al titular.

Mediante Resolución No. 58-INV-DNJ-SN-2014-925 de 23 de octubre de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos, califica la idoneidad legal del economista Patricio Felipe León Siong Tay, portador de la cédula de ciudadanía No. 170929725-1, para que ejerza las funciones como Gerente General del BIESS, Encargado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 23 de octubre de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Felipe León Siong Tay, promete bajo juramento desempeñar con responsabilidad y apego a la ley, el cargo para el cual fue nombrado y se declara legalmente posesionado como Subgerente General del Banco y en unidad de acto, asume las funciones de Gerente General del BIESS, Encargado.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.

Eco. Hugo Villacres Encinara  
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

Eco. Patricio Felipe León Siong Tay  
SUBGERENTE GENERAL  
GERENTE GENERAL, ENCARGADO

Lo certifico.- Quito, D.M, a 23 de octubre de 2014.



Dra. María Belén Rocha Díaz  
SECRETARIA GENERAL  
PROSECRETARIA DIRECTORIO BIESS

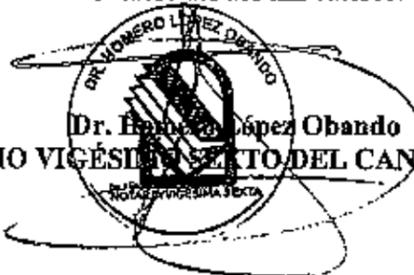
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 24 OCT 2014  
  
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

Se otorga--

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA- Firmada y sellada en Quito, a 24 de Octubre del dos mil catorce.-

Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



RA...

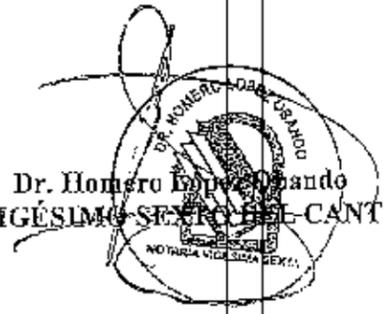
tree



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Tomé nota de la presente escritura pública, al margen de la escritura matriz de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, de fecha 11 de Septiembre del 2.014, mediante el cual se REVOCA el poder especial antes mencionado.- Quito, a 24 de Octubre del 2.014.- (A.I.)



Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN 17997317-8

CIUDA DANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: JIMENEZ BORJA FERNANDO VLAMER  
 NOMBRE DE LA MADRE: BORJA MEDAD  
 NOMBRE DE LA MADRE: BORJA MEDAD  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1997-02-21  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: Divorcedo




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN / FORMACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: JIMENEZ HERNAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BORJA MEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2011-12-22

FECHA DE EXPIRACION: 2021-12-22

0081111121

0081111121

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CORPORACIÓN ECUATORIANA DE REGISTRO CIVIL

Elecciones 23 de Febrero del 2014

17997317-8 019-0157

JIMENEZ BORJA FERNANDO VLAMER

ECUADOR QUITO

MANAJEJO 24 DE MAYO

SANCIÓN ANEXO 24 COMANDO 8 TERCER 42

DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL MANABÍ - 001850

3908758

25/07/2014 9:38:22



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790100219001  
 RAZON SOCIAL: CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA  
 NOMBRE COMERCIAL:  
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL  
 REPRESENTANTE LEGAL: COBA GALARZA SEGUNDO RENE  
 CONTADOR: PEÑA SAJLEMA ALEX RAUL

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 15/04/1959      FEC. CONSTITUCION: 15/04/1959  
 FEC. INSCRIPCION: 31/10/1981      FECHA DE ACTUALIZACION: 04/07/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:  
 ACTIVIDADES DE EVANGELIZACION Y ASISTENCIA SOCIAL.

DOMICILIO TRIBUTARIO:  
 Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Calle: AV. AMERICA Número: N24-59 Intersección: AV. LA GASCA Oficina: PB Referencia ubicación: JUNTO AL SEMINARIO MAYOR Telefono Trabajo: 022223138 Telefono Trabajo: 022223140 Telefono Trabajo: 022223139 Fax: 022501429 Apartado Postal: 17-01-1081 Web: WWW.IGLESIACATOLICA.EC Email: direccionfinanciera@iglesiacatolica.ec  
 DOMICILIO ESPECIAL:

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:
- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
  - \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
  - \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
  - \* DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
  - \* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
  - \* DECLARACION MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 008      ABIERTOS: 7  
 JURISDICCION: 1 REGIONAL NORTE PICHINCHA      CERRADOS: 1

  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

  
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 27 Código de Comercio, Art. 3 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: [unreadable] Lugar de emisión: QUITO PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 04/07/2014 11:45:07



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790100219001  
RAZON SOCIAL: CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 15/04/1959

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE EVANGELIZACION Y ASISTENCIA SOCIAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Calle: AV AMERICA Número: N24-59 Intersección: AV. LA GASCA Referencia: JUNTO AL SEMINARIO MAYOR Oficina: PB Telefono Trabajo: 022223138 Telefono Trabajo: 022223140 Telefono Trabajo: 022223139 Fax: 022501429 Apartado Postal: 17-01-1081 Web: WWW.IGLESIACATOLICA.EC Email: direccionfinanciera@iglesiacatolica.

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 01/01/1900

NOMBRE COMERCIAL: CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE EVANGELIZACION Y ASISTENCIA SOCIAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: BOLIVAR (SAGRARIO) Calle: JOSE DE ANTEPARA Número: 2916 Apartado Postal: 3655

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 20/02/1984

NOMBRE COMERCIAL: CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA FEC. CIERRE:

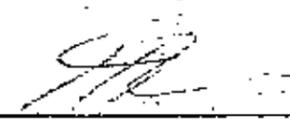
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE EVANGELIZACION Y ASISTENCIA SOCIAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: CIUD.COMERC.EL BOSQUE L-202E Número: SIN Oficina: PB Telefono Domicilio: 2456333

  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de sí se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 5 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: GHRV010311 Lugar de emisión: QUITO:PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 04/07/2014 11:45:07

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 1790100219001  
 RAZON SOCIAL: CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

No. ESTABLECIMIENTO: 005 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 17/04/1996  
 NOMBRE COMERCIAL: CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA FEC. CIERRE:  
 FEC. REINICIO:  
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS:  
 ACTIVIDADES DE EVANGELIZACION Y ASISTENCIA SOCIAL  
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
 Provincia: IMBABURA Cantón: IBARRA Parroquia: SAGRARIO Calle: GARCIA MORENO Número: S/N Intersección: BOLIVAR  
 Oficina ESQUINA

No. ESTABLECIMIENTO: 006 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 23/03/2000  
 NOMBRE COMERCIAL: CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA BETANIA FEC. CIERRE:  
 FEC. REINICIO:  
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS:  
 ACTIVIDADES DE EVANGELIZACION Y ASISTENCIA SOCIAL  
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
 Provincia: PICHINCHA Cantón: RUMINAHUI Parroquia: SANGOLCHI Calle: VALLE DE LOS CHILLOS Telefono Trabajo 2853800

No. ESTABLECIMIENTO: 007 ESTADO ABIERTO OFICINA FEC. INICIO ACT. 01/02/2002  
 NOMBRE COMERCIAL: CEE- CARITAS -PLAN ESPERANZA FEC. CIERRE:  
 FEC. REINICIO:  
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS:  
 ACTIVIDADES DE EVANGELIZACION Y ASISTENCIA SOCIAL  
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
 Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Calle: AV AMERICA Número: 1866 Intersección: LA GASCA  
 Telefono Trabajo: 2238221 Fax: 2591429 Apartado Postal: 170109

*[Handwritten Signature]*

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Las firmas contenidas en este documento son exactas y verdaderas, tanto que asumo la responsabilidad legal que de ella su  
 deriva (Art. 9 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: 17901001 Lugar de emisión: QUITO/PÁEZ N2-57 Y Fecha y hora: 04/07/2014 11:45:07



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790100219001  
RAZON SOCIAL: CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

Nº. ESTABLECIMIENTO: 008 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 20/05/2009  
NOMBRE COMERCIAL: 5 PANES Y 2 PECES FEC. CIERRE:  
FEC. REINICIO:  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:  
ACTIVIDADES DE EVANGELIZACION Y ASISTENCIA SOCIAL.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Ciudadela: AMERICA Barrio: LA GASCA Calle: ULLOA Número: N24-109 Intersección: AV. COLON Referencia: FRENTE AL COLEGIO SPELLMAN Telefono Trabajo: 022235325 Telefono Trabajo: 022550137 Telefono Trabajo: 023215930 Fax: 022235325 Celular: 0998543004 Email: foninv3@confep.org.ec

Nº. ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 23/07/1969  
NOMBRE COMERCIAL: DIOCESIS DE AZOGUES FEC. CIERRE: 17/07/2007  
FEC. REINICIO:  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:  
ACTIVIDADES DE EVANGELIZACION Y ASISTENCIA SOCIAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: CAÑAR Cantón: AZOGUES Parroquia: AZOGUES Calle: SOLANO Número: 220 Intersección: MATOVELLE Oficina: PB Telefono Trabajo: 2240051

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de este se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: GHRV010311

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 04/07/2014 11:45:07



*Dióscoro*

**Ficha Registral Bien Inmueble**

**48705**



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta donde se me dio a conocer la Ficha Registral Número 48705:

**INFORMACION REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *viernes, 14 de noviembre de 2014*  
 Parroquia: Los Esteros  
 Tipo de Predio: Urbano  
 Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**LINDEROS REGISTRALES:**

VIVIENDA 133 -F1 del conjunto Residencial La Campiña 9, ubicado en la Avenida principal y calle F de la Urbanización San Mateo de la Parroquia Los Esteros.

VIVIENDA 133 - F1: Consta de planta baja que posee sala comedor, cocina , baño social y escalera , planta alta que contiene 3 dormitorios, 2 baños y un hall y dos patios frontal y posterior destinados para garaje, jardinería y servicio, siendo las medidas y linderos las siguientes. PLANTA BAJA 42,62m<sup>2</sup>. Por arriba: lindera con la planta alta de la misma vivienda en 42,62 m<sup>2</sup>. Por abajo: lindera con terreno del conjunto en 42,62m<sup>2</sup>. Por el Este: lindera con patio Frontal de la misma vivienda en 5,92m. Por el Oeste: lindera con patio Posterior de la misma vivienda en 5,92m. Por el Norte: lindera con vivienda 132-F2 en 7,20m. Por el Sur: lindera con vivienda 133- F2 en 7,20m. Área: 42,62m<sup>2</sup>. PLANTA ALTA 48,14m<sup>2</sup>. Por arriba: lindera con cubierta de la misma vivienda en 48,14m<sup>2</sup>. Por abajo: lindera con planta baja y patios Frontal y Posterior en 48,14m<sup>2</sup>. Por el Este: lindera con vacío hacia patio Frontal de la misma vivienda, partiendo desde el Norte, hacia el Sur en 4,47m., desde este punto gira hacia el Oeste en 0,90m., desde este punto gira hacia el Sur en 1,45m. Por el Oeste: lindera con vacío hacia patio Posterior de la misma vivienda, partiendo desde el Norte hacia el Sur en 2,92m., desde este punto gira al Oeste en 0,50m., desde este punto gira al Sur en 3,00m. Por el Norte: lindera con vivienda 132-F2 en 8,10m. Por el Sur: lindera con vivienda 133-F2 en 7,70m. Área: 48,14m<sup>2</sup>. PATIO FRONTAL 35,52m<sup>2</sup>. Por arriba: lindera con espacio aéreo y parte de planta alta de la misma vivienda en 35,52m<sup>2</sup>. Por abajo: lindera con terreno conjunto en 35,52m<sup>2</sup>. Por el Este: lindera con calle F en 5,92m. Por el Oeste: lindera con planta baja de la misma vivienda en 5,92m. Por el Norte: lindera con vivienda 132- F2 en 6,00m. Por el Sur:



Certificación impresa por: Lout

Ficha Registral: 48705



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

14 NOV. 2014



lindera con vivienda 133-F2 en 6,00m. Área: 35,52m<sup>2</sup>. PATIO POSTERIOR 69,86m<sup>2</sup>. Por arriba: lindera con espacio aéreo y parte de planta alta de la misma vivienda en 69,86m<sup>2</sup>. Por abajo lindera con terreno conjunto en 69,86m<sup>2</sup>. Por el Este: lindera con planta baja de la misma vivienda en 5,92m. Por el Oeste: lindera con lotes de manzana E de la Urbanización San Mateo en 5,92m. Por el Norte: lindera con vivienda 132. F2 en 11,80m. Por el Sur: lindera con vivienda 133-F2 en 11,80m. Área: 69,86m<sup>2</sup>. LA VIVIENDA 133- F1, tiene un área vendible M2. cubierta 90,76m<sup>2</sup>.; abierta 105,38m<sup>2</sup>. Alicuota cubierta 0,0195 , abierta 0,0196 , total 0,0391%. Area de terreno 148,00m<sup>2</sup>. Área común 4,33m<sup>2</sup>. Aérea total 200,47m<sup>2</sup>. SOLVENCIA: LA VIVIENDA DESCRITA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Planos	Planos	11 10/06/2003	1
Compra Venta	Unificación y Formación de Solar	903 18/03/2013	18.456
Propiedades Horizontales	Declaratoria de Propiedad Horizontal	20 09/08/2014	816
Propiedades Horizontales	Rectificación de Propiedad Horizontal	21 09/08/2014	880
Planos	Planos	31 09/08/2014	663

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE PLANOS**

1 / 2 Planos

Inscrito el: martes, 10 de junio de 2003

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1  
 Número de Inscripción: II Número de Repertorio: 2.316  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera  
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 15 de mayo de 2003

Escriutura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Constituye Acta-Entrega Recepcion de Planos otorgado por el Fideicomiso San Mateo denominado Urbanización

S a n M a t e o

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-000000003887	Compañía Fideval Administradora de Fondo.		Manta
Propietario	80-000000003882	Fideicomiso San Mateo		Manta

c.- Esta Inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio
Fideicomiso	8	28-ago-2002	1	1





diecisiete

2 / 1 Unificación y Formación de Solar

Inscrito el: lunes, 18 de marzo de 2013  
 Tomo: 45 Folio Inicial: 18.456 - Folio Final: 18.515  
 Número de Inscripción: 903 Número de Repertorio: 2.263  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 14 de febrero de 2013



Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

UNIFICACION DE DOCR LOTES DE TERRENOS de la Urbanización San Mateo de la Manzana F de la  
 Parroquia Los Esteros del Cantón Manta.

h.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-000000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Planos	11	10-jun-2003	1	1

3 / 2 Declaratoria de Propiedad Horizontal

Inscrito el: sábado, 09 de agosto de 2014  
 Tomo: 2 Folio Inicial: 816 - Folio Final: 878  
 Número de Inscripción: 20 Número de Repertorio: 5.880  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 21 de mayo de 2014



Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CAMPIÑA 9.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

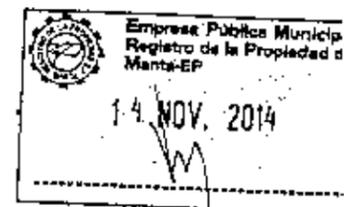
Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-000000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	903	18-mar-2013	18456	18515

4 / 2 Rectificación de Propiedad Horizontal

Inscrito el: sábado, 09 de agosto de 2014  
 Tomo: 1 Folio Inicial: 880 - Folio Final: 894  
 Número de Inscripción: 21 Número de Repertorio: 5.883  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 23 de junio de 2014



Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

RECTIFICACION DE LA CLAVE CATASTRAL DE LA ESCRITURA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL  
 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 9. RECTIFICAR LA CLAVE CATASTRAL 2127914000 POR



Certificación impresa por: Lawr

Ficha Registral: 48705

Página: 3 de 4



LA CLAVE CATASTRAL NUMERO 2127974000.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Rectificador	80-0000000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades Horizontales	20	09-ago-2014	816	878

5 / 2 Planos

Inscrito el: sábado, 09 de agosto de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 663 - Folio Final: 665  
 Número de Inscripción: 31 Número de Repertorio: 5.881  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera  
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 21 de mayo de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

PLANOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 9.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades Horizontales	20	09-ago-2014	816	878

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	2		
Compra Venta	1		
Propiedades Horizontales	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:21:10 del viernes, 14 de noviembre de 2014

A petición de: *Monica Zambrano*

Elaborado por: Laura Carmen Tigua Pinca  
-130635712-8

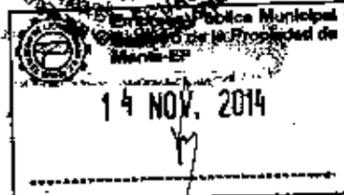


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Certificación impresa por: Lant

Ficha Registral: 44705

Página: 4 de 4



NOTARIA CUARTA  
Distrito Metropolitano de Quito

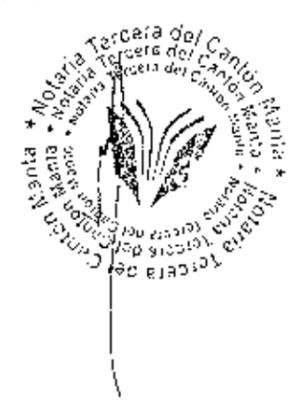
*[Handwritten signature]*



*Dr. Rómulo José Pallo Quisilema* *dieciséis*

*Notario*

FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL  
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA



A FAVOR DE:  
XIMENA TATIANA BURBANO LEÓN

CUANTIA:  
INDETERMINADA  
DÍ: 2 COPIAS  
&&& C.N.A. &&&

Es copia PRIMERA



... Salvador González Mercán, Edmundo Cueva Cueva.

110  
ESCRITURA NÚMERO:  
2024 07 01 04 P

FACTURA: 12113

DELEGACIÓN DE PODER

OTORGADO POR:

MONSEÑOR SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA

MANDATARIO DE MONSEÑOR

FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

A FAVOR DE:

XIMENA TATIANA BURBANO LEÓN

CUANTIA:

INDETERMINADA

DÍ: 2 COPIAS

&&& C.N.A. &&&

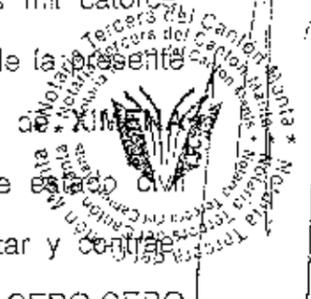
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, según acción de personal número uno tres dos dos seis guión DNTH-NB del Consejo de la Judicatura, comparece Monseñor **SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA**, en su calidad de Secretario General y en representación de la **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, en virtud del Poder General otorgado a su favor por Monseñor FAUSTO GABRIEL



TRÁVEZ TRÁVEZ, Presidente y Representante Legal de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, con amplias y suficientes facultades, como consta del documento que se adjunta como habilitante, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, y dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que consten la **DELEGACIÓN DE PODER**, contenida en las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura Monseñor **SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA**, en su calidad de Secretario General y en representación de la **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, en virtud del Poder General otorgado a su favor por Monseñor **FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ**, Presidente y Representante Legal de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, con amplias y suficientes facultades, como consta del documento que se adjunta como habilitante, legalmente capaz y a quien en adelante se le denominará **EL MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES:**

**A)** La Conferencia Episcopal Ecuatoriana es la legítima propietaria de lotes de terreno y construcciones, ubicados en la Urbanización San Mateo, situada a la altura del kilómetro dos al tres de la carretera Manta - Quevedo, Avenida Número ciento trece, Barrio Intercambio y Crédito, Parroquia Los Esteros, Provincia de Manabí. **B)** En dichos inmuebles la Conferencia Episcopal Ecuatoriana se encuentra desarrollando lotes de terreno, proyectos habitacionales y construcciones consistentes en casas y departamentos, a ser realizados con el objeto de financiar las actividades propias de su finalidad social y benéfica. **C)** Mediante escritura pública celebrada el dieciocho de junio del año dos mil catorce, ante el Notario Cuarto del cantón Quito, Monseñor **FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ**, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, confirió Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de Monseñor **SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA** para que a su nombre y representación

lleve a cabo todas y cada una de las gestiones y diligencias que en este documento le facultan.- TERCERA: DELEGACION DE PODER: Con el antecedente enunciado, Monseñor **SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA**, en su calidad de MANDATARIO de Monseñor **FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ** y en virtud de lo dispuesto por el literal m) constante de la Cláusula Segunda del Poder General de fecha dieciocho de junio del año dos mil catorce otorgado ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, por medio de la presente escritura pública, procede a Delegar este Mandato a favor de **TATIANA BURBANO LEÓN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, hábit para contratar y contraer obligaciones, con cédula de ciudadanía número **CERO CUATRO CERO CERO SEIS CINCO SEIS UNO SIETE NUEVE**, a quien en adelante se le denominará como **LA MANDATARIA** y de quien se incorpora en este instrumento su cédula de ciudadanía y certificado de votación, para que a nombre y en representación de **EL MANDANTE**, con pleno valor legal, sin requerimiento de ratificación o solemnidad adicional alguna, lo represente en su persona y en calidad de Apoderado General de la **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, con el objeto de proceder con la instrumentación de las correspondientes compraventas de los lotes de terreno y construcciones desarrollados en la Urbanización San Mateo, debidamente referidos en la cláusula segunda del presente instrumento. Consecuentemente, **LA MANDATARIA** por medio del presente poder especial queda plenamente facultada para: a) comparecer, a nombre y en representación de **EL MANDANTE**, a la celebración y suscripción de contratos y pertinentes escrituras públicas de reservas, promesas de venta, compraventas definitivas, y demás instrumentos que se acuerden y formalicen con el objeto de viabilizar la venta y perpetua enajenación los inmuebles señalados en la cláusula segunda de antecedentes; b) **LA MANDATARIA** queda además facultada para recibir los valores pecuniarios correspondientes a las reservas, promesas de venta y compraventas definitivas aludidas en la

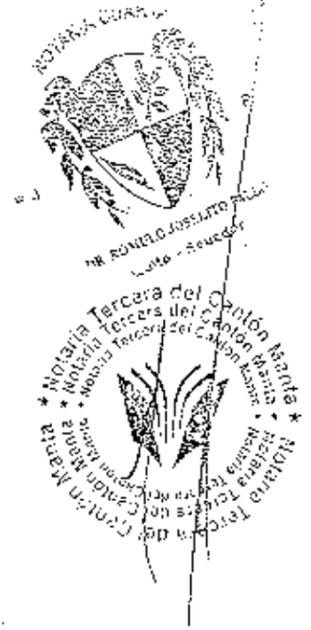


presente cláusula, para lo cual además podrá inclusive recibir títulos valores por eventuales saldos pendientes; c) Concurrir y realizar los trámites administrativos y municipales correspondientes, necesarios para el perfeccionamiento de las compraventas de los inmuebles detallados en la cláusula de antecedentes, incluyendo la inscripción de la escritura pública respectiva en el Registro de la Propiedad pertinente. **CUARTA: NORMAS GENERALES.- LA MANDATARIA** queda facultada para que, en el ejercicio de esta Delegación, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran necesarias para el fiel y debido cumplimiento de este mandato, de tal suerte que en ningún momento se le objete de insuficiente por falta de cláusula especial. **QUINTA: VIGENCIA.-** La presente Delegación de Poder, tiene un tiempo de vigencia indefinido, podrá ser revocado expresa o tácitamente por **EL MANDANTE**, conforme las normas del Código Civil. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo, necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura, e incorpore los documentos habilitantes que en ésta se mencionan. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Gonzalo Ortega Pacheco, inscrito en el Foro de Abogados del Guayas bajo el número cero nueve guión dos cero cero nueve guión cinco nueve nueve, para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

veintino

*[Handwritten signature]*

MONSEÑOR SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA  
C.C. 170442404-1



*[Large handwritten signature]*

DOCTOR RÓMULO JOSE LITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 INSTITUTO GENERAL DE CUENTA CAS  
 IDENTIFICACION Y CREDITACION

IDENTIFICACION  
 RESERVA  
 COLUMBIOS Y ACOMPAÑADOS DEL PAISE  
 COBA GALARZA  
 IDENTIFICACION Y CREDITACION  
 COLUMBIOS Y ACOMPAÑADOS DEL PAISE  
 IDENTIFICACION Y CREDITACION  
 COLUMBIOS Y ACOMPAÑADOS DEL PAISE

1704436941

IDENTIFICACION Y CREDITACION  
 COLUMBIOS Y ACOMPAÑADOS DEL PAISE  
 IDENTIFICACION Y CREDITACION  
 COLUMBIOS Y ACOMPAÑADOS DEL PAISE

012  
 012 - 0036 1704436941  
 NUMERO DE IDENTIFICACION Cedula  
 COBA GALARZA SEBASTIAN RENE

PROVINCIA: QUITO  
 CANTON: QUITO  
 ZONA: URBANA

SECRETARIA DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO  
 RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
 al documento original que se me exhibió y se devolvió,  
 en fojas  
 Quito, a  
 22 SET 2014  
 DR. ROMULO FLORES CALLO O.  
 NOTARIO

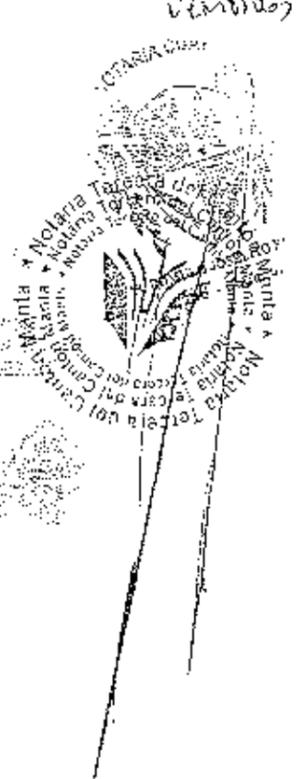
ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE GUAYMAS  
 GOBIERNO DEPARTAMENTAL  
 SECRETARIA DE JUSTICIA  
 NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO  
 NOTARIO  
 DR. ROMULO JOSE LITO PALLO O.  
 NOTARIO CUARTO



REPUBLICA DE GUAYMAS  
 GOBIERNO DEPARTAMENTAL  
 CERTIFICADO DE NOTACION  
 053-4305 040065878  
 BURGANO LEON XIMENA TATIANA  
 CLASE APROBADA  
 MODALIDAD BURGANO  
 PROFESION  
 BURGANO  
 CANTON  
 BURGANO LEON XIMENA TATIANA

REPUBLICA DE GUAYMAS  
 GOBIERNO DEPARTAMENTAL  
 SECRETARIA DE JUSTICIA  
 NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO  
 NOTARIO  
 DR. ROMULO JOSE LITO PALLO O.  
 NOTARIO CUARTO



NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO  
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16  
 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
 al documento original que se me exhibió y se devolvió.  
 en fojas.  
 Quito, a 22 de Septiembre de 2011.  
 DR. ROMULO JOSE LITO PALLO O.  
 NOTARIO CUARTO



ESPACIO EN BLANCO





NOTARÍA CUARTA  
Distrito Metropolitano de Quito

*A*

*Dr. Ramón José Palto Quisilema*  
*Notario*

ESPACIO EN BLANCO

Copia: QUINTA

ESCRITURA NÚMERO.

2014 17 01 04 18 5343

FACTURA:

PODER GENERAL

OTORGADO POR:

MONSEÑOR FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL  
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

A FAVOR DE:

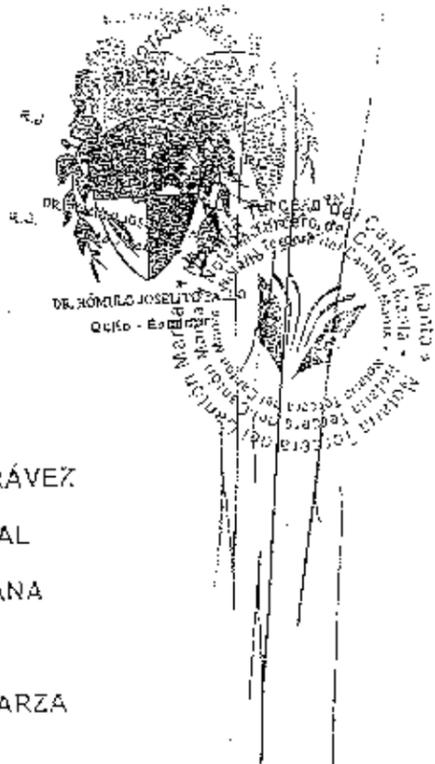
MONSEÑOR SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA

CUANTIA:

INDETERMINADA

D: 2 COPIAS

&&& C.N.A. &&&



En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, según acción de personal número uno tres dos dos, seis guión DINTH-NB del Consejo de la Judicatura, comparece Monseñor FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, tal como consta del documento que se adjunta como habilitante, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, y dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el PODER GENERAL que se



regirá al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-

Comparece a otorgar el presente PODER GENERAL Monseñor FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ, en su calidad de Presidente y Representante

legal de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, como consta del

documento que se adjunta como habilitante, legalmente capaz y a quien en

adelante se le denominará EL MANDANTE - SEGUNDA: PODER GENERAL.-

EL MANDANTE otorga Poder General a favor de Monseñor SEGUNDO RENÉ

COBA GALARZA, Secretario General de la CONFERENCIA EPISCOPAL

ECUATORIANA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero,

domiciliado en esta ciudad de Quito hábil para contratar y contraer

obligaciones, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO CUATRO

CUATRO DOS CUATRO CERO CUATRO UNO, a quien en adelante se le

denominará como EL MANDATARIO y de quien se incorpora en este

instrumento su cédula de ciudadanía y certificado de votación, para que a

nombre y en representación de EL MANDANTE, con pleno valor legal, sin

requerimiento de ratificación o solemnidad adicional alguna, lo represente en su

persona y calidad de PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, así como en todas las

dignidades y delegaciones que a su nombre tuviere por efectos de la condición

que ostenta, y pueda, a modo ejemplificativo, pero sin limitar: a).- Comparecer

válidamente a nombre y en representación de EL MANDANTE en todos los

asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, de negocios o transacciones de

cualquier naturaleza, que estuvieren pendientes a esta fecha o que surjan en

adelante; b).- Representarlo ante cualquier autoridad civil, militar, policial,

judicial, diplomática o eclesiástica, así como frente a cualquier institución

pública o privada, corporaciones, fundaciones, organismos gubernamentales y

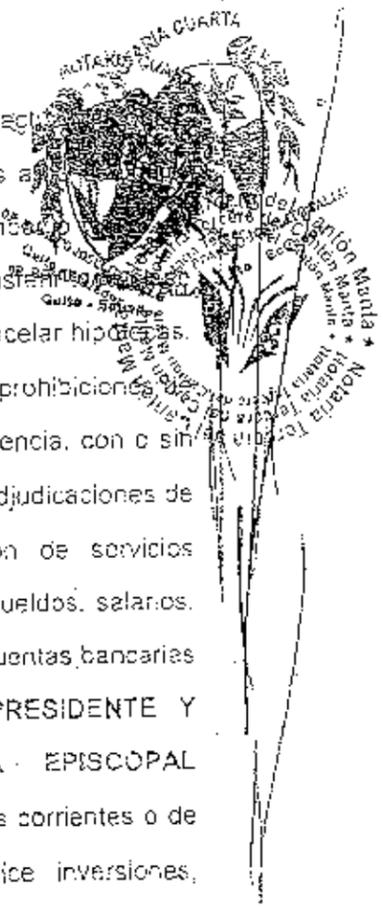
no gubernamentales, entre otras; c).- Cumplir en representación de EL

MANDANTE con las obligaciones a las que estuviere sujeto por sus funciones,

tales como realizar, suscribir y presentar comunicaciones, peticiones,

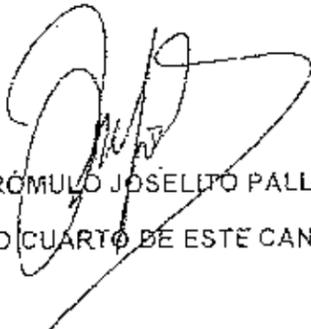
Vindicta

declaraciones tributarias, aduanares y societarias, informes, egresos, balances, formularios e informaciones periodicas o eventuales a un organismo o institución; d).- Comprar, vender, permutar, arrendar, arriendo, dar o recibir en anticresis o en comodato, ceder o transferir de bienes muebles o inmuebles; para hipotecar o preñar, cancelar hipotecas, prendas o cualquier tipo de garantías, conseguir servidumbres, prohibiciones, gravar o enajenar, donar, recibir bienes como donación o herencia, con o sin beneficio de inventario, para solicitar y aceptar toda clase de adjudicaciones de bienes; e).- Celebrar contratos laborales o de prestación de servicios profesionales y darlos por terminados así como para pagar sueldos, salarios, honorarios profesionales e indemnizaciones; f).- Manejar las cuentas bancarias en las que EL MANDANTE firme o suscriba como PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, así como para que apertura o cierre cuentas corrientes o de ahorros en las instituciones del sistema financiero, realice inversiones, depósitos a plazo, contrate créditos o servicios que estas entidades oferten y reciba valores para depositarios en las cuentas de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA; g).- Contratar y cobrar seguros de toda índole; h).- Constituir, promogar, modificar o disolver toda clase de comunidades y sociedades civiles y mercantiles, así como para recibir o transferir acciones, participaciones y derechos; para asistir a juntas con voz y voto; i).- Cobrar, girar, aceptar, avalar, endosar o protestar letras de cambio, cheques, pagarés, y demás títulos valores; j).- Estipular en contratos precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, para anular, rescindir, resolver, revocar, terminar contratos en representación de EL MANDANTE; k).- Recibir correspondencia y giros; l).- Cobrar y recibir valores que se adeuden por cualquier concepto o título y para otorgar recibos o cancelaciones; m).- Para delegar este poder y conferir mandatos o delegaciones totales o parciales reasumiendo cuantas veces quiera su mandato. TERCERA: NORMAS GENERALES.- El



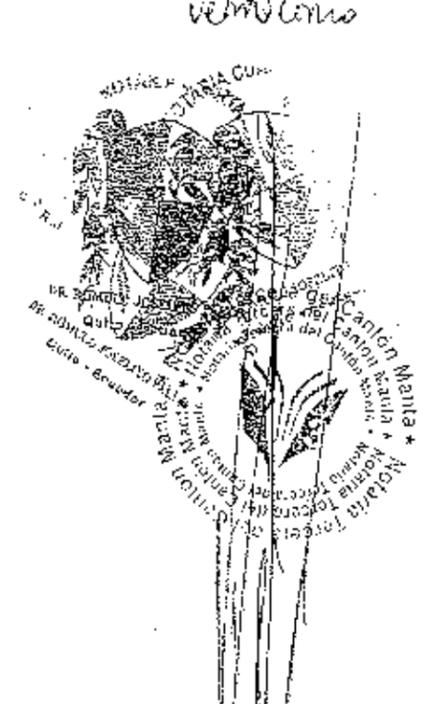
MANDATARIO queda facultado para que en el ejercicio de este Poder General, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran necesarias y suficientes cual en derecho se requieren para este tipo de actos y que no sea su falta de expresión un impedimento, por cuanto EL MANDANTE lo otorga en forma general y amplia. CUARTA: VIGENCIA.- El presente Poder General tiene un tiempo de vigencia indefinido, podrá ser revocado expresa o tácitamente por EL MANDANTE, conforme las normas del Código Civil. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo, necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura, e incorpore los documentos habilitantes que en ésta se mencionan. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Jorge Cano Racines, con matrícula de Colegio de Abogados de Pichincha número dos mil novecientos treinta y uno, para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

  
MONSEÑOR FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ  
C.C. 1700733643  
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

  
DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN QUITO



Presidencia  
Secretaría General



## CERTIFICADO

El que suscribe, S.E. Monseñor Marcos Pérez Caicedo, Obispo de Babahoyo y Vicepresidente de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, certifica que S.E. Monseñor Fausto Trávez Trávez, OFM, Arzobispo de Quito, es el Presidente de esta Conferencia, elegido por la Asamblea Plenaria, del pasado 5 al 7 de mayo del 2014, para desempeñar el cargo antes mencionado por un período de tres años, de acuerdo a sus estatutos, y por tanto está legalmente capacitado para representarla.

Quito, junio 12 del 2014

Monseñor Marcos Pérez Caicedo  
Obispo de Babahoyo  
Vicepresidente de la Conferencia  
Episcopal Ecuatoriana



Tel: (593 2) 222 5139 al 5144 - Fax: (593 2) 250 1429 - Apartado 17-01-1081 - Quito-Ecuador  
confep@niasatnet.net - secretaria@confepe.org.ec

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO



Nro. de Inscripción: 75  
Nro. de Trámite: PP-0009325  
Nro. de Repertorio: 47230  
Fecha de Repertorio: 06/06/2014  
Tomo: 145  
Provincia: Pichincha  
Cantón: 01  
Parroquia: General

Tipo de Contrato: INSCRIPCIÓN DE DIRECTIVA.  
Quito, a seis de junio del 2014, se me  
presentó un oficio, de fecha seis de junio  
del 2014, dirigido por, CONFERENCIA  
EPISCOPAL ECUATORIANA, mediante el cual nos  
hace conocer la inscripción de su  
directiva, con domicilio en este cantón, la  
misma que es como sigue: DIRECTIVA:  
PRESIDENTE: Monseñor Fausto Gabriel Trávez  
Trávez, OFM, Arzobispo de Quito y Primado  
del Ecuador, VICEPRESIDENTE: Monseñor  
Marcos Aurelio Pérez Caicedo, Obispo de  
Babahoyo, SECRETARIO GENERAL: Monseñor  
Segundo René Coba Galarza, Obispo Auxiliar  
de Quito, SECRETARIO GENERAL ADJUNTO: Rvdo.  
Padre Justo Omar Mateo López. (Estatutos  
inscritos el 27-06-2003). Los impuestos  
están exonerados. EL REGISTRADOR.

CON: Es FIEL COMPULSA de  
COPIA CERTIFICADA que me  
se presenta y devuelta al  
interesado. Hoy Fe.

Handwritten signature and official stamp of the Registrar. The stamp includes the text "CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA" and "SECRETARIA GENERAL".

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL  
 QUITO - CANTÓN QUITO  
 170072384-3  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 TRAVEZOS VEZ  
 FALSTO GAUHE  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 QUITO  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 1941-05-18  
 NACIONALIDAD  
 ECUATORIANA  
 ESTADO CIVIL  
 Soltero

INSTRUMENTO PÚBLICO  
 PRODUCCIÓN Y REGISTRO  
 DISPOSITIVO  
 ASESORES Y NUMEROS DEL TÍTULO  
 TRAVEZOS VEZ  
 FALSTO GAUHE  
 EMPLAZADO Y NUMEROS DE LA MESA  
 TRAVEZOS VEZ  
 FALSTO GAUHE  
 LUGAR Y FECHA DE EMPLAZACIÓN  
 QUITO  
 2011-06-24  
 FECHA DE EMPLAZACIÓN  
 2011-06-24



NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO  
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
 No. 5 de la Ley Notarial, certifica que la fotocopia es igual  
 al documento original que se inscribió y se devolvió,  
 en Quito, a

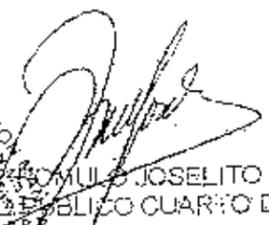
DR. ROMULO JOSELITO PALLO Q.  
 NOTARIO CUARTO

RAZÓN: Es FIEL COMPULSA de  
 La COPIA CERTIFICADA, que me  
 fue presentada y devuelta al  
 interesado. Doy fe.

QUITO, EL 2 DE JUNIO DEL 2011

DR. ROMULO JOSELITO PALLO Q.  
 NOTARIO CUARTO

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES  
 Se otorgó ante el Doctor ROMULO JOSELITO PALLO QUISELEMA, Notario Público Cuarto del  
 cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiere  
 esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a dieciocho de  
 junio del año dos mil once.

  
 DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISELEMA  
 NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL  
 CIUDAD DE QUITO  
 1704324041

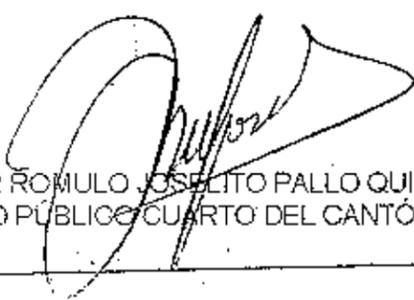
NOTARIA CUARTA  
 QUITO  
 2013-09-25  
 2013-09-25

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 012  
 012 - 0035  
 1704424041  
 G.O.B.A. GALARZA SEGUNDO RENE  
 QUITO  
 CANTON

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
 La COPIA que atecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en 04 fojas útiles y que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la presente.  
 Manta, a  
 Ab. Martha Inés Sánchez Montoya  
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO  
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se exhibió y se confiere en fe de ello.  
 QUITO, a  
 DR. ROMULO JOSELITO PALLO Q. S.  
 NOTARIO CUARTO

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.  
 Se otorgó ante el Doctor ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Público Cuarto del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero ésta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de DELEGACIÓN DE PODER ESPECIAL, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y cinco de septiembre del año dos mil catorce.

  
 DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
 NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.





**CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA.-**

En la ciudad de Quito, al primer día del mes de agosto del año dos mil catorce, en mi condición de Secretario del Consejo Gubernativo de Bienes de la **CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA.-**, tengo a bien dejar constancia de la resolución del Consejo entre otras, conllevante sesión efectuada el día jueves seis de febrero del presente año 2014, con relación a los siguientes bienes inmuebles de propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, mismos que se consisten en: 1) un bien inmueble resultado de la unificación de doce lotes de terreno de la Urbanización San Mateo de la Manzana "F", de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, y que al unificarse según la Autorización de la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, quedan con las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** Veintidós metros cincuenta centímetros y lindera con Avenida Principal, más ángulo hacia la derecha con tres metros noventa y tres centímetros, más línea recta hacia la parte posterior con cincuenta y siete metros cuarenta y ocho centímetros, más línea en curva hacia el costado derecho con cuarenta y un metros veintidós centímetros, más cuatro metros dos centímetros, más línea recta hacia el frente con cuarenta y cinco metros sesenta centímetros, más ángulo hacia el costado derecho con tres metros noventa y tres centímetros y Calle F, más ángulo hacia el costado derecho con veintidós metros cincuenta centímetros y lindera con Avenida Principal; **POR ATRÁS:** Cincuenta y nueve metros y lindera con propiedad particular; **POR EL COSTADO DERECHO:** Setenta y ocho metros veintidós centímetros y lindera con los Lotes números ciento cincuenta y tres G, ciento cincuenta y cuatro G, ciento cincuenta y cinco G, ciento cincuenta y seis G, ciento cincuenta y siete G y ciento cincuenta y ocho G; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Setenta y ocho metros diecisiete centímetros y lindera con los Lotes número nueve E, ciento diez E, ciento once E, ciento doce E, ciento trece E, y ciento catorce E, teniendo una superficie total de **TPES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (3868,42m<sup>2</sup>)**. Sobre este predio se ha construido el Conjunto Residencial "La Campiña 9" que se compone de un total de veintiséis viviendas unifamiliares de dos plantas, con entrepiso y cubierta de losa, implantadas acorde a tres tipos de modelos A, B y C, signadas como los números: ciento veintinueve guión F uno (129-F1), ciento veintinueve guión F dos (129-F2), ciento veintinueve guión F tres (129-F3), ciento treinta guión F uno (130-F1), ciento treinta guión F dos (130-F2), ciento treinta y uno guión F uno (131-F1), ciento treinta y uno guión F dos (131-F2), ciento treinta y dos guión F uno (132-F1), ciento treinta y dos guión F dos (132-F2), ciento treinta y tres guión F uno (133-F1), ciento treinta y tres guión F dos (133-F2).



Unión: Av. Lilia N24-109 y Colón - Edificio Caritas del Ecuador - Segundo Piso  
Teléfono: (593) 2 2235325 - Telefax: (593) 2 2550137 - E-mail: foninv3@confep.org.ec



FONDO SOCIAL  
FONSOCC



treinta y tres guión F dos (133-F2), ciento treinta y cuatro guión F uno (134-F1), ciento treinta y cuatro guión F dos (134-F2), ciento treinta y cinco guión F uno (135-F1), ciento treinta y cinco guión F dos (135-F2), ciento treinta y cinco guión F tres (135-F3), ciento treinta y seis guión F uno (136-F1), ciento treinta y seis guión F dos (136-F2), ciento treinta y siete guión F uno (137-F1), ciento treinta y siete guión F dos (137-F2), ciento treinta y ocho guión F uno (138-F1), ciento treinta y ocho guión F dos (138-F2), ciento treinta y nueve guión F uno (139-F1), ciento treinta y nueve guión F dos (139-F2), ciento cuarenta guión F uno (140-F1) y ciento cuarenta guión F dos (142-F2); y 2 ) once lotes de terreno de la Urbanización SAN MATEO de la manzana H, parroquia Los Esteros del cantón Manta, cuyas identificaciones, linderos y dimensiones son los siguientes: **LOTE NUMERO CIENTO SETENTA Y SEIS H:** Por el Frente, catorce metros y lindera con Calle H; Por Atrás: catorce metros y lindera con el lote número ciento cincuenta y nueve G; Por el Costado Derecho, veinticinco metros y lindera con el lote número ciento setenta y siete H; y, Por el Costado Izquierdo, veinticinco metros y lindera con Avenida Principal, teniendo una superficie total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (347,75 m<sup>2</sup>);** **LOTE NÚMERO CIENTO SETENTA Y SIETE H:** Por el Frente, doce metros y lindera con calle H; Por Atrás, doce metros y lindera con el lote número ciento sesenta G; Por el Costado Derecho, veinticinco metros y lindera con el lote número ciento setenta y ocho H; Por el Costado Izquierdo, veinticinco metros y lindera con el lote número ciento setenta y seis, teniendo una superficie total de **TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300,00 m<sup>2</sup>);** **LOTE NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO H:** Por el Frente, doce metros y lindera con Calle H; Por Atrás, doce metros y lindera con el lote número ciento sesenta y uno G; Por el Costado Derecho, veinticinco metros y lindera con el lote número ciento setenta y nueve H; y, Por el Costado Izquierdo, veinticinco metros y lindera con el lote número ciento setenta y siete H, teniendo una superficie total de **TRESCIENTOS METROS CUADRADOS;** **LOTE NUMERO CIENTO SETENTA Y NUEVE H:** Por el Frente, doce metros y lindera con Calle H; Por Atrás, doce metros y lindera con el lote número ciento sesenta y dos G; Por el Costado Derecho, veinticinco metros y lindera con el lote número ciento ochenta; y, Por el Costado Izquierdo, veinticinco metros y lindera con el lote número ciento setenta y ocho H, teniendo una superficie total de **TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300,00m<sup>2</sup>);** **LOTE NUMERO CIENTO OCHENTA G:** Por el Frente, doce metros doce centímetros y lindera con Calle H; Por Atrás, doce metros y lindera con el lote número ciento sesenta y tres G; Por el Costado Derecho; veinticinco metros ochentas y un centímetros y lindera con el Lote número ciento ochenta y uno H; y Por el Costado Izquierdo, veinticinco metros y lindera con el lote número ciento setenta y nueve H, teniendo una superficie total de **TRESCIENTOS METROS CUADRADOS CINCO DECÍMETROS CUADRADO;** **LOTE NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO H:** Por el Frente, diez metros cincuenta y cinco centímetros, en curva y calle H, más once metros diecisiete centímetros y lindera con el lote número ciento ochenta y seis H; Por Atrás dieciséis metros sesenta y dos centímetros y lindera con los lotes número ciento sesenta y tres G y ciento sesenta y cuatro G; Por el Costado Derecho, veintisiete metros ochenta centímetros y lindero de la Urbanización; y, Por el Costado Izquierdo, veinticinco metros ochenta y un centímetros y lindera con el lote número ciento ochenta H, teniendo una superficie total de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS TREINTA Y**

Dirección: Antonio de Ulloa NE-109 y Cotón - Edificio Cáritas del Ecuador - Segundo Piso  
Teléfono: (593-2) 2235325 · Telefax: (593-2) 2550137 · E-mail: foninv3@confep.org.ec





FONDO SOCIAL  
FONSOC



Mareo excepto en lo relacionado a la Transferencia de Dominio del inmueble efecados por los constituyentes, otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito el uno de octubre de dos mil tres e inscrita el treinta de diciembre de dos mil tres en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Finalmente, mediante escritura pública de Restitución Fiduciaria del Fideicomiso Mercantil Inmobiliario, celebrada el 26 de julio de 2011 ante el Notario Primero del Cantón Quito e inscrita el 29 de diciembre de 2011 en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, se transfere a título de Restitución Fiduciaria a favor de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana varios lotes de terrenos entre los que consta las casas y lotes referidos y detallados en el presente documento. Al respecto y al tratar el sexto punto del orden del día, por convenir a los intereses institucionales y a efectos de asegurar el financiamiento suficiente para las múltiples actividades inherentes al objeto social de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, por unanimidad se resolvió aprobar la venta de los inmuebles referidos en el presente documento, consistentes en veintiséis viviendas unifamiliares de dos plantas emplazadas en el Conjunto Residencial "La Campiña 9", ubicado a su vez en la Urbanización San Mateo de la Manzana "F", de la parroquia Los Esteros del cantón Manta; y, once lotes de terreno de la Urbanización SAN MATEO de la manzana H, parroquia Los Esteros del cantón Manta. A su vez en la sesión se faculta a los representantes legales de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA o sus delegados, y a los miembros de la administración, para que se realicen todas las gestiones operativas, administrativas y legales pertinentes, a fin de que se viabilice la enajenación de los bienes inmuebles detallados en este documento; y, en tal sentido se proceda con la celebración de las pertinentes escrituras públicas de venta y transferencia de dominio definitiva de los inmuebles, en favor de los clientes correspondientes y en las condiciones más favorables a la institución. Texto que se desprende del acta de sesión general del Consejo Gubernativo al que me remito de ser necesario. Para constancia de lo cual confiero ésta primera copia certificada.

Atentamente,

+ René Coba Galarza.

SECRETARIO DEL CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES  
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que anteceden en 04 fojas útiles, anversos y reversos son iguales a los documentos presentados ante mí.  
Manta, a 28 ABO 2014  
  
Ab. Martha Inés Cordero Mancaño  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que anteceden en 04 fojas útiles, anversos y reversos son iguales a los documentos presentados ante mí.  
Manta, a 27 ABO 2014  
  
Ab. Martha Inés Cordero Mancaño  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

Dirección: Antonio de Ulloa N24-109 y Colón - Edificio Cáritas del Ecuador - Segundo Piso  
Teléfono: (593-2) 2235325 - Telefax: (593-2) 2550137 - E-mail: foninv3@confep.org.ec

Verónica  
Notaría Tercera del Cantón Manta

ACTA EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION SAN MATEO.

Siendo las 20H00 del día 01 de julio de: 2014, por convocatoria del señor presidente se da inicio a la sesión con la presencia del señor Presidente Hugo Dimas Chumo Andrade, Vicepresidente señora Silvia Viviana Moreira Cedeño, Tesorero Jairo Armando Beltrán Amaya, Secretario Ramón García Mera y los vocales señores Simón Leonardo Cedeño Ibarra y vocal suplente Kelvin Cevallos Zamora, en el mismo acto se nombra secretaria de la junta a la señora Silvia Viviana Moreira Cedeño, constatado el quorum, se da inicio a la junta para tratar el siguiente orden del día:

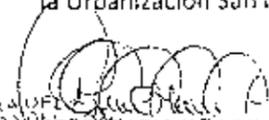
- 1.- Renuncia de la señora administradora Economista Mercedes Sosa. 2.- Elección de la nueva administradora de la Urbanización San Mateo.

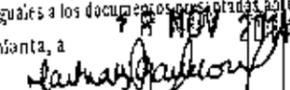
RESOLUCION.- 1.- La secretaria de la junta da lectura a la carta de renuncia de la economista Sosa, en la cual indica las razones que la obligan a tomar la decisión de renunciar, se da lectura al informe económico presentado por la economista Sosa sobre los estados de cuentas de todos y cada uno de los copropietarios de la Urbanización y de no haberse encontrado anomalías se firma la entrega - recepción de los mismos por parte del señor Presidente y los presentes que conforman la Junta Directiva. 2.- Se presentan candidatos para el cargo y analizado los candidatos propuestos por los presentes se decidió por unanimidad elegir como administradora de la Urbanización San Mateo, que abarca los proyectos de vivienda, La Campiña, La Estancia, Puerto Maderos y terrenos varios, a la señora Verónica Jazmín Cedeño Macías con cédula de ciudadanía 131111401-9. El señor presidente redacta el nombramiento para que la mencionada ejerza sus funciones desde la presente fecha, en el mismo acto el señor Presidente declara clausurada la sesión ya que no hay más temas que tratar, y solicita a la señora secretaria se dé lectura a la presente acta para la aprobación. El señor secretario da lectura a la presente acta y siendo las 21H00 es aprobada por unanimidad por todos los presentes. Para constancia de lo actuado firma al pie el señor presidente y la señora secretaria que certifica.

  
Hugo Dimas Chumo Andrade  
PRESIDENTE

  
Silvia Viviana Moreira Cedeño  
SECRETARIA

CERTIFICO que la presente acta es fiel copia del original, misma que reposa en el libro de actas de la Urbanización San Mateo.

  
SECRETARIA DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe de las COPIAS que  
antecedan en 02 fojas útiles, anversos y reversos son  
iguales a los documentos presentados ante mí.  
Manta, a 7 de NOV de 2014  
  
Ab. Marthe Inés Granchozo Montoya  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

URBANIZACIÓN  
SAN MATEO  
MANTA

San Mateo

Oficio N° URB-5



Maná 03 de Julio de 2013.

Sra. Verónica Cedeño Macías

Ciudad

De nuestras consideraciones:

La ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION SAN MATEO, con sede en comunicarle que entre los postulantes al cargo de Administradora, se decidió elegida como Administradora de la Urbanización San Mateo, que abarca los proyectos de viviendas: La Campaña, La Estrella, Puerto Madero y Terrenos.

El cargo de Administradora, al cual usted ha sido designada, viene como funciones, turnadas las indicadas en el Art. 29 del ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION SAN MATEO, además podrá representar a la organización en asuntos de carácter administrativo y cumplir con las disposiciones asignadas a su persona por el Directorio.

Esperando que su desempeño cumpla con las expectativas que se comunique de nuestra organización, lo deseamos en todas las funciones encomendadas.

  
Hugo Dimas Cruz Andrade, Mgs.  
C.C. 1304118428  
PRESIDENTE

ACEPTO, E incorporado a la agenda, y posesionado a la fecha Maná, 1 de Julio del 2013.

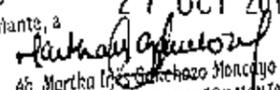
  
Notario



DOY FE. Que la firma y rubrica que consta en el presente documento es auténtica y corresponde al señor HUGO DIMAS CHUMBO ANDRADE MGS. CON C.C.NO. 130812842-8 Y la señora VERONICA JASMIN CEDEÑO MACIAS CON C.C.NO. 131111401-9 Siendo la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Manta, 11 de Julio del dos mil catorce.-

  
Hugo Dimas Chumbo Andrade  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
de acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que los COPIAS que  
antecedén en 01 fojas útiles, anversos y reversos son  
iguales a los documentos presentados ante mí.  
Manta, a 27 OCT 2014  
  
Ab. Martha Inés Sánchez Moncayo  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

ESPACIO EN BLANCO

Hernández y sus

Manta, 13 de noviembre de 2014.

## CERTIFICADO

Por medio de la presente CERTIFICO que la casa 133-F1 en la Urbanización San Mateo, del Conjunto Residencial Campiña 9, no adeuda ningún valor por concepto de alicuotas de mantenimiento.

El presente certificado tiene una validez de 60 días.

Atentamente,

  
URBANIZACIÓN  
"SAN MATEO"  
MANTA, ECUADOR  
Verónica Cedeño Macías  
C.I: 13111401-9  
ADMINISTRADORA



L  
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO  
Y REGISTROS

No. Certificación: 118194



Nº 0118194

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 26621

Fecha: 18 de noviembre de  
2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-12-79-74-010

Ubicado en: CONJ.RESID.LA CAMPIÑA 9 VIVIENDA 133-FI(PB.PA.PATIOS FRONTAL Y POSTERIOR)

Área total del predio según escritura:

Área Neta:	90,76	M2
Área Comunal:	4,3200	M2
Área Terreno:	148,0000	M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
	CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	10360,00
CONSTRUCCIÓN:	31376,40
	<u>41736,40</u>

Son: CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015".

*Abg. David Cedeño Kupta*  
Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 18/11/2014 10:52:20

frontera y ds

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO



**CERTIFICACIÓN**

Nº 00047244

IMPORTE VALORADA  
USD 1,25  
No. 506-3424

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, con clave Catastral 2127974010, ubicado en el Conjunto Residencial la Campiña 9 Vivienda 133-F1 Urbanización San Mateo, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno.

Manta, Noviembre 18 del 2014

*(Firma manuscrita)*  
*(Sello circular de la Dirección de Planeamiento Urbano)*

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ,  
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.  
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**



Nº 0096918



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de \_\_\_\_\_  
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 18 de NOVIEMBRE de 20 14

VALIDO PARA LA CLAVE  
2127974010 CONJ.RESID.LA CAMPIÑA 9 VIVIENDA 133-F1(PB.PA.PATIOS FRONTAL Y  
POSTERIOR)  
Manta, diez y ocho de noviembre del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA  
Srta. Juliana Rodríguez  
RECAUDACION



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 019-ALC-M-(E)-EVG-2014  
A LA REFORMA DE LA RESOLUCION No. 002-ALC-M-(E)- OGV -2014 DE  
APROBACION DE LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL  
CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CAMPIÑA 9"

Alcaldía Ing. Jorge Zambrano Cedeño

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: "E) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondiente obras públicas; D) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;..."

Que, el Art. 364.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala.- "Los Ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos".

El Artículo 367 del COOTAD, señala: "Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad".

Dirección: Calle

Teléfono: 211

Fax: 211

Código: 0105-4632

E-mail: [cadm@manta.gob.ec](mailto:cadm@manta.gob.ec)

WebSite: [www.mantagob.ec](http://www.mantagob.ec)

Resolución No. 019-ALC-M-(E)-EVG-2014 a la Reforma de Resolución No. 002-ALC-M-(E)- OGV -2014 de la Aprobación de la Declaratoria de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial "La Campiña 9".

Página 1



El Artículo 368 del COOTAD, señala:.- Extinción o reforma de oficio por razones de oportunidad.- La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido otro acto administrativo, por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.

El Artículo 382 del COOTAD, señala: "Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima";

La Ley de Propiedad Horizontal en su Art. 19 expresa: "Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley.

El Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal en su Art. 4 textualmente dice: "En la Declaratoria de Propiedad Horizontal, que será aprobada por la respectiva Municipalidad donde se encuentre el bien inmueble, se hará constar la naturaleza y el fin para el cual se construye el condominio estableciéndose, específicamente, si se trata de un conjunto de vivienda, de un centro comercial exclusivamente o de un conjunto mixto. Sobre la base de estas especificaciones se deberá elaborar el respectivo reglamento interno, según sea el caso".

El Art.327 de la Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura, Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Manta, expresa: Cuando se realicen modificaciones a los planos aprobados, que afecten al uso del suelo, densidades, altura de edificación, ocupación de retiros, superficie construida, alteración de fachadas, será obligatorio la aprobación de planos modificatorios, para ello deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud planteada ante la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano;
- Memoria justificativa de los cambios y modificaciones;
- Certificado del Informe de Regulación Urbana;
- Informe de aprobación y una copia de los planos aprobados;
- Dos copias de los planos modificatorios resaltando los cambios requeridos;
- Si la edificación ha sido declarada en propiedad horizontal, se requerirá la autorización de todos los condóminos; y,
- Si se trata de ampliaciones que comprometan la estabilidad del edificio, se requerirá además informes sobre las características estructurales de las edificaciones y de las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas.



Que, mediante comunicación presentada por la Econ. Ximena Burbano León, Directora de FONSOC, solicita la rectificación de la clave catastral de la Resolución Administrativa No. 002-ALC-M-(E) OGV-2014 de fecha febrero de 2014.

Que, mediante Oficio No. 227-OPUM-JOC, de fecha julio 08 de 2014, suscrito por el Arq. Jonathan Orozco Cobeña, Director de Planeamiento Urbano, anexa informe No. 061-FEB elaborado por el Arquitecto Franklin Holguín Briones, Técnico de la Dirección de Planeamiento Urbano, el cual dice lo siguiente: 1.- La Conferencia Episcopal Ecuatoriana, es propietaria de un bien inmueble con una cabida de 3.868,42m<sup>2</sup>, ubicada en la avenida Principal y Calle "F" de la Urbanización "San Mateo, de la Parroquia Los Esteros, signado con la Clave Catastral No. 2127914000, de acuerdo a la escritura de unificación y formación del solar, protocolizado en la Notaría Tercera del Cantón Manta el 18 de marzo de 2013 e inscrita en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Manta el 14 de febrero de 2013; sobre este predio se ha construido el Conjunto Residencial La Campiña 9; 2.- Que mediante resolución No. 002-ALC-M-(E) OGV-2014 de febrero 04 del 2014, la Alcaldía de la Ciudad, en la cual se aprueba la declaratoria de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial "La Campiña 9" de propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, asignándose la clave catastral No. 2127914000, acorde a los informes presentados por las dependencias pertinentes ..." Por lo expuesto concluye indicando que se pronuncia favorablemente la solicitud de rectificación de la Resolución No. 002-AJ.C-M-(E) OGV-2014 de febrero de 2014, que incorpora el Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial "La Campiña 9" de propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, que de manera correcta debe especificar la clave catastral No. 2127974000, quedando las demás características de aprobación específicas para el mismo Conjunto sin modificación alguna.

Que, mediante memorando No. 392-DGJ- GVG-2014, de fecha 16 de julio de 2014, el Ab. Gonzalo Vera González, Procurador Sindido Municipal, emite informe al respecto de lo solicitado, en los siguientes términos: "En virtud de la solicitud de modificatoria a la declaratoria de propiedad horizontal aprobada mediante Resolución No. 002-ALC-M-(E) OGV-2014 de febrero de 2014; el artículo 367 del COOTAD, señala que: "Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad", y el art. 327 de la Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura, Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Manta, expresa que cuando se realicen modificaciones a los planos aprobados, que afecten al uso del suelo, densidades, altura de edificación, ocupación de retiros, superficie construida, alteración de fachadas, será obligatorio la aprobación de planos modificatorios. Con los antecedentes expuestos y las normas legales señaladas; considero pertinente señor Alcalde, en su calidad de Primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá dictar resolución administrativa, mediante la cual reforme el Acto Administrativo No. 002-ALC-M-(E) OGV-2014 de febrero 04 de 2014, de la Declaratoria de Propiedad horizontal del Conjunto Residencial "La Campiña 9", en el sentido de rectificar la clave catastral No. 2127914000 con la clave catastral No. 2127974000, acogiendo el informe de la Dirección de Planeamiento Urbano"

Dirección: Calle  
Teléfono: 2611  
Fax: 2611 714  
Castillo: 13-03-4834  
E-mail: gubnc@mantac.gov.ec  
WebSite: www.mantac.gov.ec

Resolución No. 002-ALC-M-(E) OGV-2014 a la Reforma de Resolución No. 002-ALC-M-(E) 2014 de la Aprobación de la declaratoria de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial "La Campiña 9". Página 3





En virtud de lo expuesto y disposiciones legales; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 60 literales h) e I) y 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el señor Alcalde de Manta, como máxima Autoridad Ejecutiva del GAD-Manta.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reformar el Acto Administrativo de Resolución No 002-ALC-M(E)-OGV-2014 de fecha 04 de febrero de 2014, de la Declaratoria de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial "La Campiña 9" ubicada en la avenida Principal y Calle "F" de la Urbanización "San Mateo", de la Parroquia Los Esteros, de propiedad de Conferencia Episcopal Ecuatoriana; en el sentido de rectificar la clave catastral No. 2127914000 por la clave catastral No. 2127974000.

**SEGUNDO:** Que, la Secretaría General de esta Municipalidad notifique a los interesados así como a las Direcciones Municipales de: Planeamiento Urbano; Avalúos, Catastros y Registros, Gestión Jurídica y Gestión Financiera, a fin de que se realice el trámite correspondiente.

Dada y firmada en el despacho de la Alcaldía a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce

Lic. Eduardo Velásquez García  
ALCALDE ENC. DEL GADMC MANTA



Cinco y unis



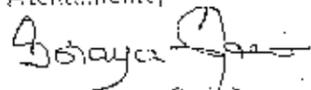
No. 134-SM-SMC  
Manta, febrero 05 de 2014

Ingeniera  
Ximena Burbano León  
DIRECTORA FONSOC  
Ciudad

De mi consideración:

Para los fines pertinentes, anexo original de la Resolución Administrativa No. 002-ALC-M-(E)OGV-2014, de fecha 04 de febrero del 2014, emitida por el Ing. Oliver Guillén Vélez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta Enc., mediante la cual se declara al Régimen de Propiedad Horizontal el Conjunto Residencial "La Campaña 9", de propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, ubicado en la Avenida Principal y Calle F de la Urbanización San Mateo de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, signado con Clave Catastral No. 2127914000.

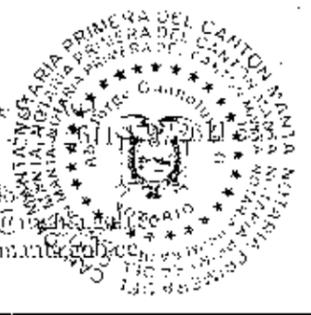
Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,  
  
Soraya Mera Cedeño  
SECRETARIA MUNICIPAL



Patricio  
Teléfono No. 11368-2613

Dirección: Calle  
Teléfonos: 2611-5114 y 2611-5333  
Fax: 2611-714  
Casilla: 15-05-15  
E-mail: gubho@manta.gub.ec  
Website: www.manta.gub.ec



11/02/2014



RESOLUCION No. 002-ALC-M-(E)OGV-2014  
DECLARATORIA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL  
CONDOMINIO "CAMPIÑA 9"  
ADMINISTRACION ING. JAIME ESTRADA BONILLA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, numeral 26: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas...";

Que, el Art. 226 expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley...";

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implantación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinara las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que le corresponde al Alcalde...h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de

SECRETARÍA

desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; i) Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...

Que, la Ley de Propiedad Horizontal en su Art. 19 expresa: "Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley. Los notarios no podrán autorizar ninguna escritura pública sobre constitución o traspaso de la propiedad de un piso o departamento, ni los registradores de la propiedad inscribirán tales escrituras, si no se inserta en ellas la copia auténtica de la correspondiente declaración municipal y del Reglamento de Copropiedad de que tratan los Arts. 11 y 12";

Que, el Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal en su Art. 4 textualmente dice: "En la Declaratoria de Propiedad Horizontal, que será aprobada por la respectiva Municipalidad donde se encuentre el bien inmueble, se hará constar la naturaleza y el fin para el cual se construye el condominio estableciéndose, específicamente, si se trata de un conjunto de vivienda, de un centro comercial exclusivamente o de un conjunto mixto. Sobre la base de estas especificaciones se deberá elaborar el respectivo reglamento interno, según sea el caso";

Que, la sección sexta de la Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura, Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Manta, en su artículo 331 establece los requisitos para la aprobación de la declaratoria en Régimen de Propiedad Horizontal;

Que, con fecha 10 de diciembre del 2013, mediante comunicación de la Ltg. Ximena Burbano León, Director de FONSOC, dirige solicitud al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, donde requiere la aprobación al régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial "La Campiña 9", ubicado en la manzana F de la Urbanización San Mateo;

Que, mediante Oficio No. 016-DPUM-JCV/F.H. No. 001, de fecha enero 15 de 2014, la Arc. Janeth Codoño Villavicencio, Directora de Planeamiento Urbano, anexa informe No. 009-FHB elaborado por el Arquitecto Franklin Holguin Briones, Técnico de la Dirección de Planeamiento Urbano, el cual dice lo siguiente: La CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA es propietaria de un bien inmueble con una cabida de 3.868,42m<sup>2</sup> ubicado en la Avenida Principal y Calle F de la Urbanización San Mateo de la parroquia Los Esteros, signado con Clave Catastral No. 2127914000, de acuerdo a Escritura de Unificación y Formación de Solar protocolizada en la Notaría Tercera de Manta el 18 de marzo de 2013 e inscrita en la Registraduría de la Propiedad del cantón el 14 de febrero de 2013. Sobre este predio

SECRETARÍA

Dirección: Calle 9 y Av4  
Teléfonos: 2611 471 / 2611 472 / 2611 533  
Fax: 2611 714  
Casilla: 13-05-4832  
E-mail: gacme@manta.gob.ec  
Website: www.manta.gob.ec





se ha construido el Conjunto Residencial "La Campiña 9" con el Permiso de Construcción No. 390-1711-35762 emitido el 31 de julio de 2013. De acuerdo a Certificado de la Registraduría de la Propiedad de Manta de enero 08 de 2014, el estado del predio no posee gravamen de ninguna naturaleza. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL.- El Conjunto Residencial "La Campiña 9" se encuentra construido de acuerdo a lo especificado en el estudio presentado, se compone de un total de 26 (veintiséis) viviendas unifamiliares de dos plantas, con entrepiso y cubierta de losa, implantadas acorde a tres tipos de modelos (A, B y C), signadas como 129-F1, 129-F2, 129-F3, 130-F1, 130-F2, 131-F1, 131-F2, 132-F1, 132-F2, 133-F1, 133-F2, 134-F1, 134-F2, 135-F1, 135-F2, 135-F3, 136-F1, 136-F2, 137-F1, 137-F2, 138-F1, 138-F2, 139-F1, 139-F2, 140-F1 y 140-F2; cada una de ellas conformada en planta baja por los ambientes de sala, comedor, cocina y baño social; y en planta alta por los ambientes de dormitorio máster con baño, dos dormitorios que comparten un baño general, poseyendo además cada una de ellas patios particulares, frontal y posterior, destinado al aparcamiento de vehículos y el uso de cisterna y jardinería. AREAS GENERALES.- ÁREA TOTAL DE TERRENO: 3.868,42m<sup>2</sup>; TOTAL DE CONSTRUCCIÓN: 5.124,56m<sup>2</sup>; TOTAL DE ÁREA COMÚN: 110,60m<sup>2</sup>; ÁREA NETA VENDIBLE: Construida (Viviendas) 2.329,46m<sup>2</sup>; No construidas (patios) 2.684,50m<sup>2</sup>. En conclusión la referida Dirección establece que al haberse presentado a esta Dirección los planos y el estudio correspondiente del Conjunto Residencial "La Campiña 9" y por cumplir con todos los requisitos previstos en la Ordenanza y a la documentación requerida, el mencionado Conjunto Residencial de propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, ubicado en la Avenida Principal y Calle F de la Urbanización San Mateo de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, signado con Clave Catastral No. 2127914000; puede ser declarado por este Gobierno Municipal al Régimen de Propiedad Horizontal.

Que, con memorando No. 092-DGJ CCH-2014, de fecha 28 de enero de 2014, el Abg. Carlos Chávez Chicó, Procurador Síndico Municipal, amparado en el Art. 332 de la Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura, Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Manta, emite su pronunciamiento favorable en torno al informe presentado por la Arq. Janeth Cedeño, Directora de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, en lo concerniente al expediente del Conjunto Residencial "La Campiña 9", de propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, ubicado en la Avenida Principal y Calle F de la Urbanización San Mateo de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, signado con Clave Catastral No. 2127914000; por cuanto cumple con los parámetros técnicos que se amerita y requisitos previstos en la Ordenanza, emite su criterio favorable para que Alcalde del GADMC-Manta, en su calidad de Primera Autoridad del Ejecutivo del

SECRETARIA

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dicto resolución administrativa disponiendo que se protocolice la resolución de declaración de incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial "La Campiña 9", de propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, ubicado en la Avenida Principal y Calle F de la Urbanización San Mateo de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, signado con Clave Catastral No. 2127914000, y la misma se inscriba en el Registro de la Propiedad, para que este acto administrativo quede debidamente perfeccionado;

Basados en las normas constitucionales y legales motivadas en la presente resolución; y,

En uso de las atribuciones legales conferidas;

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar al Régimen de Propiedad Horizontal el Conjunto Residencial "La Campiña 9", de propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, ubicado en la Avenida Principal y Calle F de la Urbanización San Mateo de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, signado con Clave Catastral No. 2127914000.

SEGUNDO: Que, la Secretaria General de esta Municipalidad notifique a los interesados así como a las Direcciones Municipales de Gestión Jurídica, Avalúos y Catastros, Financiero, y Planeamiento Urbano, a fin de que se realice el trámite correspondiente para la legalización de documento y se proceda con el pago de la tasa respectiva.

Dada y firmada en el Despacho de la Alcaldía de Manta, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

*[Signature]*  
Sr. Oliver Guillen Velez  
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA (E.C.)

SECRETARÍA

Patricio,  
Trámite No. 11368-2013

Dirección: Calle 9 y Av. 4  
Teléfono: 2611-471 / 2611-472  
Fax: 2611-714  
Casilla: 13-05-4832  
E-mail: gacm@cantonmanta.gob.ec  
Website: www.manta.gob.ec





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

39576

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 39576:

**INFORMACION REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *lunes, 18 de marzo de 2013*  
Parroquia: Los Esteros  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**LINDEROS REGISTRALES:**

UNIFICACION de doce lotes de terrenos de la Urbanización San Mateo de la Mazana de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, y que al unificarse según la Autorización de la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, quedan con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Veintidós metros cincuenta centímetros y lindera con Avenida Principal, más ángulo hacia la derecha con tres metros noventa y tres centímetros, más línea recta hacia la parte posterior con cincuenta y siete metros cuarenta y ocho centímetros, más línea en curva hacia el costado derecho con cuarenta y un metros veintidós centímetros, más cuatro metros dos centímetros, más línea recta hacia el frente con cuarenta y cinco metros sesenta centímetros, más ángulo hacia el costado derecho con tres metros noventa y tres centímetros y Calle F, más ángulo hacia el costado derecho con veintidós metros cincuenta centímetros y lindera con Avenida principal; POR ATRAS: Cincuenta y nueve metros y lindera con propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO: Setenta y ocho metros veintidós centímetros y lindera con los Lotes Números ciento cincuenta y tres G, Ciento cincuenta y cuatro G, Ciento cincuenta y cinco G, Ciento cincuenta y seis G, Ciento cincuenta y siete G y Ciento cincuenta y ocho G; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Setenta y ocho metros diecisiete centímetros y lindera con los Lotes números Ciento Nueve E, Ciento diez E, Ciento once E, Ciento doce E, Ciento trece E y Ciento catorce E, teniendo una superficie total de: TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CUARENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

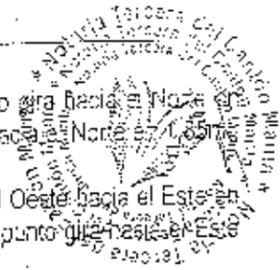
Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Plenos	Planos	11 10/06/2003	1
Compra Venta	Unificación y Formación de Solar	903 18/03/2013	18.456

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE PLANOS**

*[Handwritten signature]*  
Página 1 de 3

Sur en 5,30m., desde este punto gira hacia el Este en 8,00m., desde este punto gira hacia el Norte en 3,45m., desde este punto gira hacia el Oeste en 2,30m., desde este punto gira hacia el Norte en 1,80m., desde este punto gira hacia el Este en 5,60m.  
 Por el Sur, lindera con área comunal y límite de urbanización, partiendo desde el Oeste hacia el Este en línea curva de 8,78m., desde este punto gira hacia el Sur en 3,40m., desde este punto gira hacia el Este en 17,80m.  
 Área: 117,02m<sup>2</sup>.



4. INFORMACION PARA EL PROCESO:

4.1. CUADRO DE AREAS POR PLANTA: (áreas en m<sup>2</sup>).

PLANTA	AREA COMUN m <sup>2</sup>	AREA VENDIBLE		AREA TOTAL CONSTRUCCION m <sup>2</sup>
		CONSTRUIDA m <sup>2</sup>	NO CONSTRUIDA m <sup>2</sup>	
PLANTA BAJA	110,60	1.073,32	2.684,50	3.568,42
PLANTA ALTA		1.256,14		1.256,14
TOTAL	110,60	2.329,46	2.684,50	5.124,56

4.2. AREAS GENERALES

- 4.2.1. Área Total de terreno: 3.868,42m<sup>2</sup>.
- 4.2.2. Total de construcción: 5.124,56m<sup>2</sup>.
- 4.2.3. Total de Área Común: 110,60m<sup>2</sup>.
- 4.2.4. Área Neta Vendible: Construida (viviendas) 2.329,46m<sup>2</sup>  
 No Construida (patios) 2.684,50m<sup>2</sup>



MUNICIPALIDAD DE MANTA  
 Planeamiento Urbano, Revisión,  
 Ordenanzas e Instalaciones

REVISADO  
 Fecha: FEBRERO 04-2014

MUNICIPALIDAD DE MANTA  
 OPTO: PLANEAMIENTO URBANO

Aprobación de: P.H. No. 001  
 Fecha: 07 de FEBRERO de 2014



PROYECTO HORIZONTAL: CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPINA 9

# CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 9

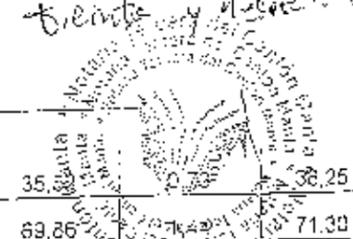
## 5.0.- CUADRO DE ALICUOTAS



VIVIENDAS	ÁREA VENDIBLE M2		ALICUOTA %		ÁREA TERRENO M2	ÁREA CONDOMINIO M2	ÁREA TOTAL M2
	CUBIERTA	ABIERTA	CUBIERTA	ABIERTA			
<b>CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 9</b>							
VIVIENDA 129-F1 Planta Baja	41,29		0,0089		41,29	0,98	42,27
Planta Alta	50,55		0,0109			1,20	51,75
Patio Frontal		36,63		0,0068	36,63	0,75	37,38
Patio Posterior		26,64		0,0050	26,64	0,55	27,19
Total =	91,84	63,27	0,0197	0,0118	104,56	3,48	158,59
VIVIENDA 129-F2 Planta Baja	41,29		0,0089		41,29	0,98	42,27
Planta Alta	50,55		0,0109			1,20	51,75
Patio Frontal		36,63		0,0068	36,63	0,75	37,38
Patio Posterior		26,64		0,0050	26,64	0,55	27,19
Total =	91,84	63,27	0,0197	0,0118	104,56	3,48	158,59
VIVIENDA 129-F3 Planta Baja	41,29		0,0089		41,29	0,98	42,27
Planta Alta	50,55		0,0109			1,20	51,75
Patio		140,74		0,0262	140,74	2,90	143,64
Total =	91,84	140,74	0,0197	0,0262	182,03	5,08	237,66
VIVIENDA 130-F1 Planta Baja	42,62		0,0091		42,62	1,01	43,63
Planta Alta	48,14		0,0103			1,14	49,28
Patio Frontal		35,52		0,0066	35,52	0,73	36,25
Patio Posterior		69,86		0,0130	69,86	1,44	71,30
Total =	90,76	105,38	0,0195	0,0196	148,00	4,33	200,47
VIVIENDA 130-F2 Planta Baja	42,62		0,0091		42,62	1,01	43,63
Planta Alta	48,14		0,0103			1,14	49,28
Patio Frontal		35,52		0,0066	35,52	0,73	36,25
Patio Posterior		69,86		0,0130	69,86	1,44	71,30
Total =	90,76	105,38	0,0195	0,0196	148,00	4,33	200,47
VIVIENDA 131-F1 Planta Baja	42,62		0,0091		42,62	1,01	43,63
Planta Alta	48,14		0,0103			1,14	49,28
Patio Frontal		35,52		0,0066	35,52	0,73	36,25
Patio Posterior		69,86		0,0130	69,86	1,44	71,30
Total =	90,76	105,38	0,0195	0,0196	148,00	4,33	200,47
VIVIENDA 131-F2 Planta Baja	42,62		0,0091		42,62	1,01	43,63
Planta Alta	48,14		0,0103			1,14	49,28

PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 9

CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 9



Patio Frontal		35,52		0,0068		35,52	0,73	36,25
Patio Posterior		69,86		0,0130		69,86	1,44	71,30
Total =	90,76	105,38	0,0195	0,0196	0,0391	148,00	4,33	200,47
VIVIENDA 132-F1 Planta Baja	42,62		0,0091			42,62	1,01	43,63
Planta Alta	48,14		0,0103				1,14	49,28
Patio Frontal		35,52		0,0068		35,52	0,73	36,25
Patio Posterior		69,86		0,0130		69,86	1,44	71,30
Total =	90,76	105,38	0,0195	0,0196	0,0391	148,00	4,33	200,47
VIVIENDA 132-F2 Planta Baja	42,62		0,0091			42,62	1,01	43,63
Planta Alta	48,14		0,0103				1,14	49,28
Patio Frontal		35,52		0,0068		35,52	0,73	36,25
Patio Posterior		69,86		0,0130		69,86	1,44	71,30
Total =	90,76	105,38	0,0195	0,0196	0,0391	148,00	4,33	200,47
VIVIENDA 133-F1 Planta Baja	42,62		0,0091			42,62	1,01	43,63
Planta Alta	48,14		0,0103				1,14	49,28
Patio Frontal		35,52		0,0068		35,52	0,73	36,25
Patio Posterior		69,86		0,0130		69,86	1,44	71,30
Total =	90,76	105,38	0,0195	0,0196	0,0391	148,00	4,33	200,47
VIVIENDA 133-F2 Planta Baja	42,62		0,0091			42,62	1,01	43,63
Planta Alta	48,14		0,0103				1,14	49,28
Patio Frontal		36,06		0,0067		36,06	0,74	36,80
Patio Posterior		69,86		0,0130		69,86	1,44	71,30
Total =	90,76	105,32	0,0195	0,0197	0,0392	148,64	4,34	201,02
VIVIENDA 134-F1 Planta Baja	42,62		0,0091			42,62	1,01	43,63
Planta Alta	48,14		0,0103				1,14	49,28
Patio Frontal		42,94		0,0080		42,94	0,98	43,92
Patio Posterior		69,86		0,0130		69,86	1,44	71,30
Total =	90,76	112,8	0,0195	0,0210	0,0405	155,42	4,48	203,04
VIVIENDA 134-F2 Planta Baja	42,62		0,0091			42,62	1,01	43,63
Planta Alta	48,14		0,0103				1,14	49,28
Patio		208,61		0,0389		208,61	4,30	212,91
Total =	90,76	208,61	0,0195	0,0389	0,0563	251,23	6,45	305,82
VIVIENDA 135-F1 Planta Baja	41,29		0,0089			41,29	0,98	42,27
Planta Alta	45,06		0,0109				1,20	51,75
Patio Frontal		36,63		0,0068		36,63	0,75	37,38
Patio Posterior		26,77		0,0050		26,77	0,65	27,32
Total =	86,35	108,46	0,0197	0,0118	0,0315	104,69	3,49	158,73

PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 9

CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 9

Coronilla - Cuzco

VIVIENDA 135-F2 Planta Baja	41,29		0,0089				0,98	42,27
Planta Alta	50,55		0,0109				1,20	51,75
Patio Frontal		36,63		0,0068			0,75	37,39
Patio Posterior		26,77		0,0050		26,77	0,55	27,32
Total =	91,84	63,4	0,0197	0,0118	0,0315	104,69	3,49	158,73
VIVIENDA 135-F3 Planta Baja	41,29		0,0089			41,29	0,98	42,27
Planta Alta	50,55		0,0109				1,20	51,75
Patio		140,98		0,0282		140,98	2,90	143,88
Total =	91,84	140,98	0,0197	0,0282	0,0458	162,27	5,08	237,90
VIVIENDA 136-F1 Planta Baja	42,62		0,0091			42,62	1,01	43,63
Planta Alta	48,14		0,0103				1,14	49,28
Patio Frontal		35,52		0,0066		35,52	0,73	36,25
Patio Posterior		69,86		0,0130		69,86	1,44	71,30
Total =	90,76	105,38	0,0195	0,0196	0,0391	148,00	4,33	200,47
VIVIENDA 136-F2 Planta Baja	42,62		0,0091			42,62	1,01	43,63
Planta Alta	48,14		0,0103				1,14	49,28
Patio Frontal		35,52		0,0066		35,52	0,73	36,25
Patio Posterior		69,86		0,0130		69,86	1,44	71,30
Total =	90,76	105,38	0,0195	0,0196	0,0391	148,00	4,33	200,47
VIVIENDA 137-F1 Planta Baja	42,62		0,0091			42,62	1,01	43,63
Planta Alta	48,14		0,0103				1,14	49,28
Patio Frontal		35,52		0,0066		35,52	0,73	36,25
Patio Posterior		69,86		0,0130		69,86	1,44	71,30
Total =	90,76	105,38	0,0195	0,0196	0,0391	148,00	4,33	200,47
VIVIENDA 137-F2 Planta Baja	42,62		0,0091			42,62	1,01	43,63
Planta Alta	48,14		0,0103				1,14	49,28
Patio Frontal		35,52		0,0066		35,52	0,73	36,25
Patio Posterior		69,86		0,0130		69,86	1,44	71,30
Total =	90,76	105,38	0,0195	0,0196	0,0391	148,00	4,33	200,47
VIVIENDA 138-F1 Planta Baja	38,15		0,0082			38,15	0,91	39,06
Planta Alta	46,48		0,0100				1,10	47,58
Patio Frontal		31,8		0,0059		31,8	0,66	32,46
Patio Posterior		62,55		0,0117		62,55	1,29	63,84
Total =	84,63	94,35	0,0182	0,0176	0,0357	132,50	3,95	182,91
VIVIENDA 138-F2 Planta Baja	38,15		0,0082			38,15	0,91	39,06
Planta Alta	46,48		0,0100				1,10	47,58
Patio Frontal		31,39		0,0056		31,39	0,65	32,04

PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 9

CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 9

Patio Posterior		62,55		0,0117		52,38	0,93	33,94
Total =	84,63	93,94	0,0182	0,0175	0,0357	132,09	1,86	162,51
VIVIENDA 139-F1 Planta Baja	38,15		0,0082			38,15	0,91	39,06
Planta Alta	46,48		0,0100				1,10	47,58
Patio Frontal		40,08		0,0075		40,08	0,93	40,91
Patio Posterior		27,05		0,0050		27,05	0,56	27,61
Total =	84,63	87,13	0,0182	0,0125	0,0307	135,28	3,39	155,18
VIVIENDA 139-F2 Planta Baja	38,15		0,0082			38,15	0,91	39,06
Planta Alta	46,48		0,0100				1,10	47,58
Patio		86,02				86,02	1,77	87,79
Total =	84,63	86,02	0,0182	0,0185	0,0377	124,17	3,78	124,43
VIVIENDA 140-F1 Planta Baja	38,15		0,0082			38,15	0,91	39,06
Planta Alta	46,48		0,0100				1,10	47,58
Patio		104,47		0,0195		104,47	2,15	106,62
Total =	84,63	104,47	0,0182	0,0195	0,0376	142,62	4,16	150,29
VIVIENDA 140-F2 Planta Baja	38,15		0,0082			38,15	0,91	39,06
Planta Alta	46,48		0,0100				1,10	47,58
Patio		117,02		0,0218		117,02	2,41	119,43
Total =	84,63	117,02	0,0182	0,0218	0,0400	155,17	4,42	205,07
TOTAL =	2329,46	2684,5			1,0000	3.757,82	110,60	5124,56



I. MUNICIPALIDAD DE MANTA  
 Planeamiento Urbano, División,  
 Ordenamiento Urbanístico  
 REVISADO  
 Fecha: FEBRERO 04-2014

I. MUNICIPALIDAD DE MANTA  
 DEPTO: PLANEAMIENTO URBANO  
 Elaboración de P.U. No. 001  
 Manta, 04 de FEBRERO 2014

3868,17



RESERVA HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 9



**CERTIFICADO DE SOLVENCIA**

<b>DATOS DEL CONTRIBUYENTE</b> CIRUC: 1759-002-9001 NOMBRES: RAZÓN SOCIAL: CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA DIRECCIÓN: URB. SAN MATEO LOTE # 133-F1 MZ-1		<b>DATOS DEL PREDIO</b> CLAVE CATASTRAL: AVALÚO PROPIEDAD: DIRECCIÓN PREDIO:							
<b>REGISTRO DE PAGO</b> N° PAGO: 334330 CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L FECHA DE PAGO: 12/11/2014 15:31:30		<table border="1"> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>VALOR</th> </tr> <tr> <td>VALOR</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL A PAGAR</b></td> <td><b>3.00</b></td> </tr> </table>		DESCRIPCIÓN	VALOR	VALOR	3.00	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>3.00</b>
DESCRIPCIÓN	VALOR								
VALOR	3.00								
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>3.00</b>								
<b>ÁREA DE SELLO</b> 		VALIDO HASTA: martes, 10 de febrero de 2015 CERTIFICADO DE SOLVENCIA							

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**



Gobierno Autónomo Descentralizado  
**Municipal del Cantón Manta**  
 RUC: 136000980001  
 Dirección: Av. 4ta. y Calle 3 - Tel: 2611-479 / 2611-477

**TÍTULO DE CRÉDITO** No. 000351363

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	ARCA	AVALÚO	CONTROL	TÍTULO N°
Urb. esplanada pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CLANTIA \$75004.59 Ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS	2-12-79-74-012	48,00	41798,40	158461	351363

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
	CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA	CONJ.RESID.LA CAMPANA 9 VIVIENDA 133-F1 (P.B. PABOS FRONTAL Y POSTERIOR)	Impuesto principal	750,36
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	225,10
<b>TOTAL A PAGAR</b>				<b>975,46</b>
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	
1304857588	CCHOA SOLEDISPA JULIANA DE JESUS	NA	975,46	
<b>SALDO</b>				<b>0,00</b>

EMISION: 10/02/2016 2:42 YESSERA CEVALLOS  
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

**CANCELADO**  
 TESORERIA  
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

REGULACION CIUDADANIA No. 040065617-9

BURBANO LEON XIMENA TATIANA  
 CARCHI/TULCAN/TULCAN

28 AGOSTO 1962

002-1 0378 00782 7

CARCHI / TULCAN  
 TULCAN 1962



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E1133V1112

CASADO BYRON EDUARDO HERNANDEZ LEON

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

ARTURO BURBANO  
 JOSEFA LEONOR LEON

TULCAN 02/02/2006

02/02/2018

REN 0081718



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

005

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0049 0400656179

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 BURBANO LEON XIMENA TATIANA

CARCHI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	GÓNZALEZ SUAREZ	1
TULCAN	PARRQUIA	ZONA
CANTÓN		

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

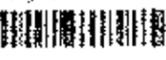
caricula y dos

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170442404-8

APellidos y Nombres: COBA GALARZA SEGUNDO RENE  
 Lugar de Nacimiento: PICHINCHA  
 Ciudad: QUITO  
 Confeccionada: QUITO

Fecha de Emision: 2011-08-08  
 Fecha de Expiracion: 2021-08-08

INSTRUCCION SUPERIOR RELIGIOSA

APellidos y Nombres del Padre: COBA SEGUNDO  
 Apellidos y Nombres de la Madre: GALARZA MARGA

Lugar y Fecha de Emision: QUITO 2011-08-08  
 Fecha de Expiracion: 2021-08-08



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES FEBRERO 2014

012  
 012-0035  
 NUMERO DE CERTIFICADO

1704424041  
 CEDULA  
 COBA GALARZA SEGUNDO RENE

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 QUITO  
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION 2  
 DIVISORIAL 1  
 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 131111401-9

CEDEÑO MACIAS VERONICA JASMIN  
 MANABI/MANTA/TARQUI  
 04 NOVEMBRE 1985  
 D02-6098-00298 F  
 MANABI/MANTA  
 MANTA 1986



ECUATORIANAMENTE  
 MINISTERIO SUPERIOR ESTUDIANTE

MANUEL VICENTE CEDEÑO  
 ROSA DEL CARMEN MACIAS M  
 MANTA 28/03/2011  
 28/03/2023

REN 3714448



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES FEBRERO 2014

020  
 020-0298  
 NUMERO DE CERTIFICADO

1311114019  
 CEDULA  
 CEDEÑO MACIAS VERONICA JASMIN

MANABI  
 PROVINCIA  
 MANTA  
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION 2  
 DIVISORIAL 1  
 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



Nº 00068335



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios \_\_\_\_\_  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en TERRENO Y CONSTRUCCION <sup>URBANA</sup> \_\_\_\_\_  
perteneciente a CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA \_\_\_\_\_  
ubicada en RESID LA CAMPANA 9 VIVIENDA 133-FI-PB-PA PATIOS FRONTAL Y POSTERIOR \_\_\_\_\_  
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE \_\_\_\_\_ asciende a la cantidad  
de \$41736.40 CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON 40/100 \_\_\_\_\_  
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

Manta, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_\_

I.E

18 DE NOVIEMBRE 2014

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Andrés Figueroa I.  
Subdirector de Registro

Director Financiero Municipal




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: **OCHOA SOLEDISPA JUANA DE JESUS**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1984-06-24**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **F**  
 ESTADO CIVIL: **DIVORCIADO**

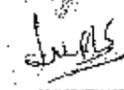
No. **130465758-6**




*Cuarenta y Tres*

INSTITUCIÓN: **SUPERIOR**  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **MAESTRO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **OCHOA VICENTE**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **SOLEDISPA JUANA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **MANTA 2014-12-01**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-12-01**

No. **00040873**




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**002**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**002 - 0097**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO

**1304657586**  
 CÉDULA

**OCHOA SOLEDISPA JUANA DE JESUS**

MANABI  
 PROVINCIA  
 MANTA  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**  
 BOY ALFARO  
 PARROQUIA: **4**  
 ZONA: **70NA**

PRESIDENTE DE LA JUNTA




ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (44 FOJAS, ESCRITURA No. 8634/2015).-

  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador

